

CLUB LOS ALMEIDROS COVEÑAS PH
LIQUIDACION INTERESES Y DEUDA A ENERO 31 DE 2015

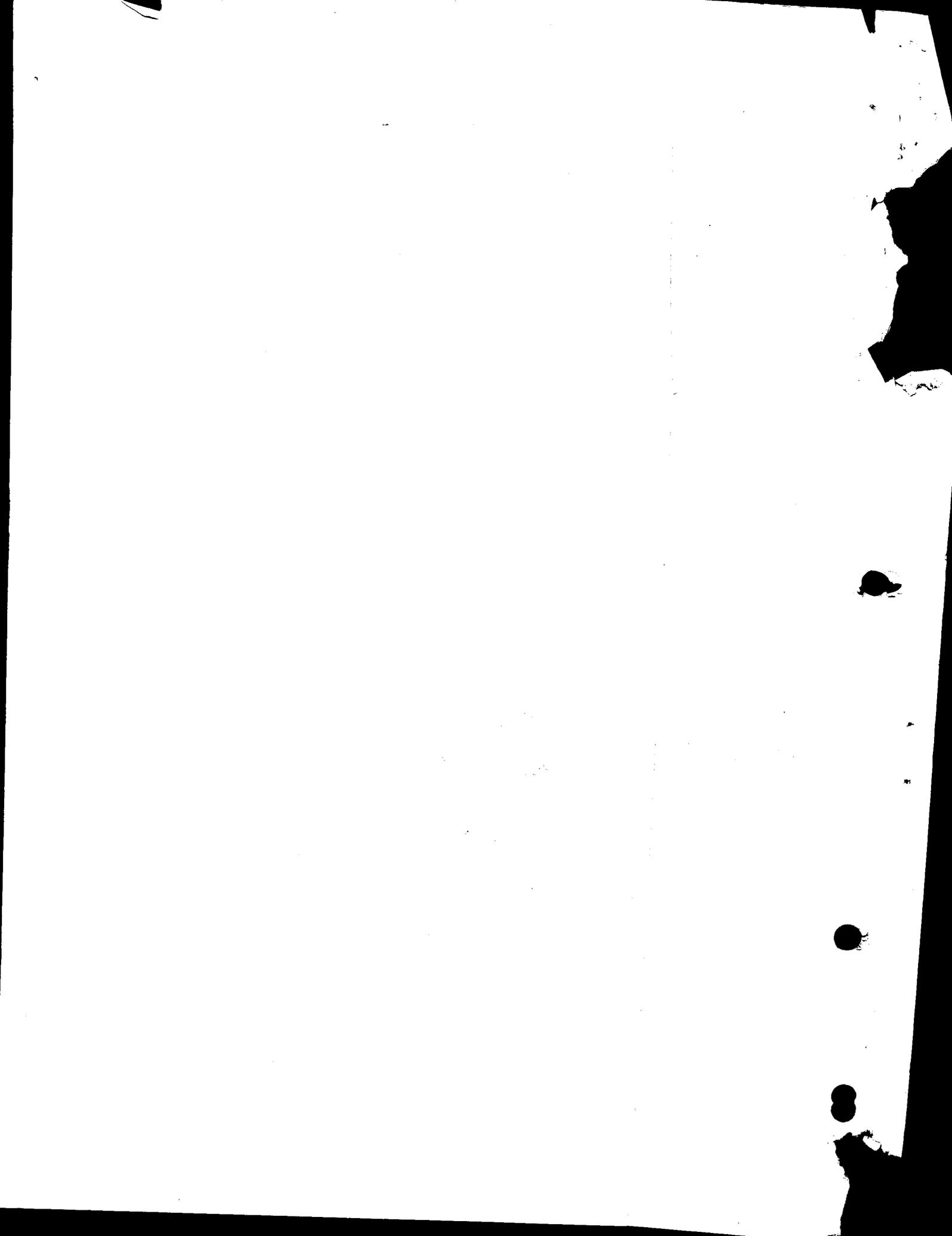
NICOLAS SANTIAGO GREGORY

31/01/2015

TASA INTERES MORA

2%

FECHA	VALOR ADMINISTRACION	TASA MORA 2%	TOTAL A PAGAR	CAPITAL	INTERESES	CUOTA EXTRA	TOTAL
30/06/2009	122,000		122,000	122,000	0	0	122,000
31/07/2009	122,000	2,440	246,440	244,000	2,440	0	246,440
31/08/2009	122,000	4,880	373,320	366,000	7,320	0	373,320
30/09/2009	122,000	7,320	502,640	488,000	14,640	0	502,640
31/10/2009	122,000	9,760	634,400	610,000	24,400	0	634,400
30/11/2009	122,000	12,200	768,600	732,000	36,600	0	768,600
31/12/2009	122,000	14,640	905,240	854,000	51,240	0	905,240
31/01/2010	128,500	17,080	1,050,820	982,500	68,320	0	1,050,820
28/02/2010	128,500	19,650	1,198,970	1,111,000	87,970	0	1,198,970
31/03/2010	128,500	22,220	1,349,690	1,239,500	110,190	0	1,349,690
30/04/2010	128,500	24,790	1,502,980	1,368,000	134,980	0	1,502,980
31/05/2010	128,500	27,360	1,658,840	1,496,500	162,340	0	1,658,840
30/06/2010	128,500	29,930	1,817,270	1,625,000	192,270	0	1,817,270
31/07/2010	128,500	32,500	1,978,270	1,753,500	224,770	0	1,978,270
31/08/2010	128,500	35,070	2,141,840	1,882,000	259,840	0	2,141,840
30/09/2010	128,500	37,640	2,307,980	2,010,500	297,480	0	2,307,980
31/10/2010	128,500	40,210	2,476,690	2,139,000	337,690	0	2,476,690
30/11/2010	128,500	42,780	2,647,970	2,267,500	380,470	0	2,647,970
31/12/2010	128,500	45,350	2,821,820	2,396,000	425,820	0	2,821,820
31/01/2011	134,000	47,920	3,003,740	2,530,000	473,740	0	3,003,740
28/02/2011	134,000	50,600	3,188,340	2,664,000	524,340	0	3,188,340
31/03/2011	134,000	53,280	3,375,620	2,798,000	577,620	0	3,375,620
30/04/2011	134,000	55,960	3,565,580	2,932,000	633,580	0	3,565,580
31/05/2011	134,000	58,640	3,758,220	3,066,000	692,220	0	3,758,220
30/06/2011	134,000	61,320	3,953,540	3,200,000	753,540	0	3,953,540
31/07/2011	134,000	64,000	4,151,540	3,334,000	817,540	0	4,151,540
31/08/2011	134,000	66,680	4,352,220	3,468,000	884,220	0	4,352,220
30/09/2011	134,000	69,360	4,555,580	3,602,000	953,580	0	4,555,580
31/10/2011	134,000	72,040	4,761,620	3,736,000	1,025,620	0	4,761,620
30/11/2011	134,000	74,720	4,970,340	3,870,000	1,100,340	0	4,970,340
31/12/2011	134,000	77,400	5,181,740	4,004,000	1,177,740	0	5,181,740
31/01/2012	134,000	80,080	5,403,820	4,146,000	1,257,820	0	5,403,820
28/02/2012	134,000	82,920	5,628,740	4,288,000	1,340,740	0	5,628,740
31/03/2012	134,000	85,760	5,856,500	4,430,000	1,426,500	0	5,856,500
01/04/2012	134,000	88,600	6,087,100	4,572,000	1,515,100	0	6,087,100
31/05/2012	134,000	91,440	6,320,540	4,714,000	1,606,540	0	6,320,540
30/06/2012	134,000	94,280	6,556,820	4,856,000	1,700,820	0	6,556,820
31/07/2012	134,000	97,120	6,795,940	4,998,000	1,797,940	0	6,795,940
31/08/2012	134,000	99,960	7,037,900	5,140,000	1,897,900	0	7,037,900
30/09/2012	134,000	102,800	7,282,700	5,282,000	2,000,700	0	7,282,700
31/10/2012	134,000	105,640	7,530,340	5,424,000	2,106,340	0	7,530,340
30/11/2012	134,000	108,480	7,780,820	5,566,000	2,214,820	0	7,780,820



31/12/2012	142,000	111,320	8,034,140	5,708,000	2,326,140	0	8,034,140
31/01/2013	148,000	114,160	8,296,300	5,856,000	2,440,300	0	8,296,300
28/02/2013	148,000	117,120	8,561,420	6,004,000	2,557,420	0	8,561,420
31/03/2013	148,000	120,080	8,829,500	6,152,000	2,677,500	0	8,829,500
30/04/2013	148,000	123,040	9,100,540	6,300,000	2,800,540	0	9,100,540
31/05/2013	148,000	126,000	9,374,540	6,448,000	2,926,540	0	9,374,540
30/06/2013	148,000	128,960	9,651,500	6,596,000	3,055,500	0	9,651,500
31/07/2013	148,000	131,920	9,931,420	6,744,000	3,187,420	0	9,931,420
31/08/2013	148,000	134,880	10,214,300	6,892,000	3,322,300	0	10,214,300
30/09/2013	148,000	137,840	10,500,140	7,040,000	3,460,140	0	10,500,140
31/10/2013	148,000	140,800	10,788,940	7,188,000	3,600,940	0	10,788,940
30/11/2013	148,000	143,760	11,080,700	7,336,000	3,744,700	0	11,080,700
31/12/2013	148,000	146,720	11,375,420	7,484,000	3,891,420	0	11,375,420
31/01/2014	154,000	149,680	11,679,100	7,638,000	4,041,100	0	11,679,100
28/02/2014	154,000	152,760	11,985,860	7,792,000	4,193,860	0	11,985,860
31/03/2014	154,000	155,840	12,295,700	7,946,000	4,349,700	0	12,295,700
30/04/2014	154,000	158,920	12,608,620	8,100,000	4,508,620	0	12,608,620
31/05/2014	154,000	162,000	12,924,620	8,254,000	4,670,620	0	12,924,620
30/06/2014	154,000	165,080	13,243,700	8,408,000	4,835,700	0	13,243,700
31/07/2014	154,000	168,160	13,565,860	8,562,000	5,003,860	0	13,565,860
31/08/2014	154,000	171,240	13,891,100	8,716,000	5,175,100	0	13,891,100
30/09/2014	154,000	174,320	14,219,420	8,870,000	5,349,420	0	14,219,420
31/10/2014	154,000	177,400	14,550,820	9,024,000	5,526,820	0	14,550,820
30/11/2014	154,000	180,480	14,885,300	9,178,000	5,707,300	0	14,885,300
31/12/2014	154,000	183,560	15,222,860	9,332,000	5,890,860	0	15,222,860
31/01/2015	161,000	189,764	15,573,624	9,493,000	6,080,624	0	15,573,624

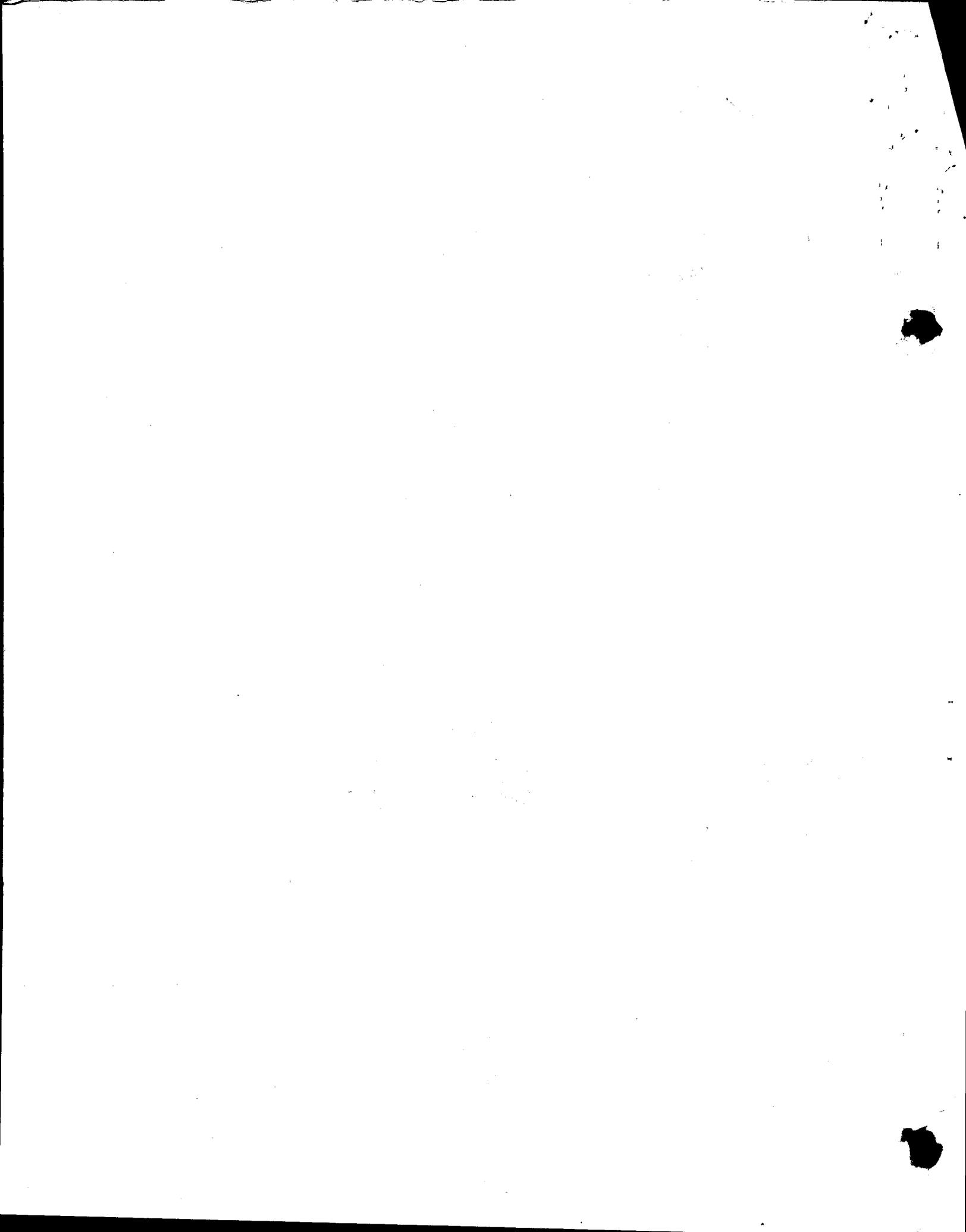
	9,493,000	6,080,624	15,573,624	9,493,000	6,080,624	50,000	15,623,624
--	-----------	-----------	------------	-----------	-----------	--------	------------

ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPLETO

 TURISTICO
DIONY HINCAPIÉ RESTREPO
 Departamento de cartera

ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPLETO

 TURISTICO
Club Los Almendros
 (overlaid)



AA

4370572



NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ESCRITURA
 PUBLICA DE COMPRAVENTA DE PARTE ALICUOTA
 DE MULTIPROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE
 TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO CLUB LOS
 ALMENDROS-COVEÑAS, PROPIEDAD
 HORIZONTAL.

OTORGANTE: "CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS".

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: Situado en el Municipio de Santiago de Tolú,
 Departamento de Sucre, corregimiento de "Coveñas", sector "Martha".

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 340-0039772 de la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre.

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (# 2.163)-
 En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a

Los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre - - - - -
 los de mil novecientos noventa y nueve (1.999), ante mí, **CARLOS ENRIQUE**

ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA, Notario Veintiséis (26), del Circulo de Medellín,
 compareció, con minuta escrita, el Doctor **CARLOS EUGENIO RESTREPO M.**,

varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.629, de
 nacionalidad Colombiana, quien obra en nombre y en representación legal, en su
 calidad de Representante Legal de la "CORPORACIÓN CLUB LOS

ALMENDROS", entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica otorgada por la
 Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No.38847, del 21 de Febrero de
 1992, con número ESAL 000639 de la Cámara de Comercio de Medellín, con
 Nit:800173315-9, con domicilio en esta ciudad de Medellín, según consta en los
 certificados de existencia y representación legal que se protocoliza con el presente
 instrumento y manifestó:

PRIMERA: Que la "CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS " es propietaria de
 un inmueble, situado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre,
 corregimiento "Coveñas", sector "Martha", consistente en un lote de terreno, con una
 cabida de 10.447.84 metros cuadrados, no obstante la mención de la cabida, para
 todos los efectos se toma como cuerpo cierto y sin relación a la cabida, y, las
 veintiocho (28) cabañas y las dos DW(2) torres de apartamentos, con un total de
 nueve (9) apartamentos, en él construidos, las zonas deportivas, recreativas y
 sociales en él existentes, denominado "ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DE LA NOTARÍA 210

de NOV 24 / 99

Esc 2163

ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA

COMPARTIDO TURÍSTICO CLUB LOS ALMENDROS-COVEÑAS, PROPIEDAD

HORIZONTAL", y cuyos linderos, **debidamente actualizados**, son los siguientes: ""

POR EL SURORIENTE: Se toma como punto de partida el mojón o muro divisorio

existente entre el Condominio denominado "El Portal" y el "Club Los Almendros-

Coveñas", en la carretera que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, siguiendo

por ésta, en una extensión de 76.51 metros, hasta encontrar linderos con el

Condominio "Victoria Real"; en el nororiente; **POR EL NORTE:** Con el Condominio

"Victoria Real" en una extensión de 187.37 metros, hasta encontrar límites con la

antigua carretera que de Coveñas conduce a Tolú, cruzando ésta, sigue hasta las

playas del **GOLFO DE MORROSQUILLO**; **POR EL OCCIDENTE:** Con el Golfo de

Morrosquillo, en el mar Caribe u Océano Atlántico, en una extensión de 36.12

metros, hasta encontrar linderos con el lote de **ALVARO GARCES**, se gira hacia la

izquierda y se sigue hasta encontrar la antigua carretera que de Coveñas conduce a

Tolú, se cruza ésta y se continúa, en línea recta; **POR EL SUR:** Lindando con

ALVARO GARCES, en una extensión de 97.41 metros, en línea recta, hasta

encontrar linderos del "Club Los Almendros-Coveñas", girando a la derecha se sigue

el lindero entre ambos, en una extensión de 26.35 metros, hasta encontrar lindero

con el Condominio "El Portal"; de aquí se gira a la izquierda, continuando por el

suroriente, en línea recta, en una extensión de 86.27 metros, hasta llegar al punto

de partida"" -----

PARAGRAFO PRIMERO: Que en virtud del sistema especial de Tiempo Compartido

Turístico en su modalidad de multipropiedad, por semanas flotantes, el derecho de

propiedad pleno que la "Corporación Club los Almendros", ejerce sobre cada uno de

los apartamentos y cabañas que conforma el establecimiento de tiempo compartido

turístico, así como las instalaciones deportivas, zonas verdes, áreas comunes,

muebles y enseres, **lo divide en novecientos treinta y seis (936) cuotas partes,**

para adjudicarle por escritura pública, al titular por cada derecho, **una novecientos**

treinta y seis avas parte (1/936) del "Establecimiento de Tiempo Compartido

Turístico Club los Almendros - Coveñas, Propiedad Horizontal, razón por la cual

tendrá el derecho exclusivo de disfrutar cada año de sus instalaciones, incluyendo

las áreas comunes, durante dos (2) semanas que le corresponden por su parte

alícuota, una de temporada alta y otra de temporada baja, no acumulables, en una

cabaña o apartamento ocho (8) personas.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Que tratándose de un establecimiento de Tiempo

hizo la **DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD** en el sentido de afectar, el inmueble reseñado en la cláusula primera, al sistema de **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO**, en la modalidad de multipropiedad de carácter flotante, pues opera por el SISTEMA DE SEMANAS, y, además, con lo previsto en el artículo 22 de la ley 95 de 1890, la ley 182 de 1948, ley 16 de 1985, ley 428 de 1998 y en el Decreto 1365 de 1986, se estableció sobre el inmueble reseñado en la cláusula primera, **el Reglamento de Copropiedad o Propiedad Horizontal, bajo el imperio de la ley 182 de 1948**, a la vez que se estableció el **REGLAMENTO INTERNO** del mismo.

QUINTA: Por tratarse de un Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico, por el sistema de semanas flotantes, no se transcribirá el proyecto de división de los inmuebles por no dar lugar al ejercicio de la acción divisoria (parágrafo del artículo 6 del Decreto 1076 de 1997) y teniendo en cuenta que: Se encontraba en operación al momento de la entrada en vigor del Decreto 1076 de 1997, por Asamblea General del 28 de Marzo de 1998, se adecuó su **Reglamento Interno** a lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 1076 de 1997, que EL COMPRADOR manifiesta de manera expresa conocer y acatar, y el cual hace parte integrante del presente contrato de compraventa. Igualmente, El Comprador, declara conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad o **Propiedad Horizontal** de que da cuenta la **Escritura pública No.1.312, del 19 de junio de 1998, de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el 07-07-98, con Radicación No.98-5360**, el cual se incorpora en la presente escritura.

SEXTA: Para el Cálculo de la administración La Junta Directiva, con base a un análisis presupuestal, propondrá a la Asamblea General el valor y la vigencia de las cuotas ordinarias y extraordinarias, para su aprobación.

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras la Asamblea general no determine otra cosa, todos los titulares están obligados a sufragar las cargas y gastos comunes del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club Los Almendros-Coveñas, Propiedad Horizontal, para lo cual deberán pagar a la operadora o administradora, una cuota de administración equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada año, por cada parte alcuota de multipropiedad que posea, distribuidos en cuotas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de tener que pagar derrames de valorización,

AA 4370574



EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 26

nuevas tasas e impuestos, o de que se tenga la obligación de asumir alguna responsabilidad civil, contractual o extracontractual, o alguna mejora que redunde en beneficio de los titulares, se establecerá la cuota extraordinaria correspondiente.

SEPTIMA: El Establecimiento cuenta en la actualidad fuera de lo enumerado en la cláusula primera, con Una piscina para niños y una para adultos de 23.20 X 23.60 metros, forrada en baldosín y provista de equipos completos de tratamiento de agua; cancha de voleibol de playa, juegos de mesa y salón, un salón de reuniones de 11.40 X 8.00 metros, en mampostería, revoque y pintura, con teja eternit colonial; un restaurante y bar húmedo en mampostería, revoque y pintura, de 20.00 X 8.20 metros, con teja de eternit colonial; una cocina de 8.50 X 8.00 metros, dotada con todo lo necesario para atender el restaurante; unas bodegas y talleres de 3.00 X 26.30 metros, donde se hacen las reparaciones; una cancha múltiple de voleibol, fútbol y baloncesto, de cemento de 12.20 X 21.90 metros; un kiosco de techo de paja de 78.54 mts² donde se encuentran las hamacas para descansar; 20 parqueaderos cubiertos de 5.00 X 2.3 metros, cada parqueadero, en lona y estructura metálica, pintada con pintura epóxica; cuarenta parqueaderos descubiertos en zona de acceso; planta de tratamiento de aguas residuales; pozos sépticos; planta de energía eléctrica y cuarto de ubicación e instalación; antena parabólica y cuarto para equipos de la misma; portería principal; zona de juegos infantiles y depósito de pipetas de gas.

OCTAVA: Que fundamentado en el Decreto 1076 de 1997, artículos 2, num. 8, 8, 20, 21 y concordantes, y, en el artículo 11 de la ley 182 de 1948 y en el ordinal 15 del artículo 5 del Decreto 1365 de 1986, así como en el Reglamento Interno del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club Los Almendros-Coveñas, Propiedad Horizontal, se determina que la **"CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS"** es la entidad encargada de la Administración de la Copropiedad, como operadora o administradora, y que Como los titulares del **Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico "Club los Almendros - Coveñas, Propiedad Horizontal** son, al mismo tiempo, socios de la **Corporación Club los Almendros**, mientras no se determine otra cosa, la Junta Directiva de la Corporación será la

misma del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico que regula el

Reglamento Interno.-----

NOVENA: Que la vendedora garantiza que la parte alícuota de multipropiedad que se transfiere no ha sido enajenada a ninguna otra persona y que se encuentra libre de censo, embargo judicial, demandas inscriptas, hipotecas, anticresis, patrimonio de familia inembargable, fiducias, arrendamiento por escritura pública. Existe un pleito pendiente, no inscripto, instaurado, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la vendedora contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - la DIMAR - la Capitanía de Puerto de Coveñas, radicado con el No.98-0332 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre. En cuanto a las limitaciones al dominio existen las inherentes al régimen de propiedad horizontal y al de Establecimiento de tiempo Compartido Turístico.-----

DECIMA: Que desde esta misma fecha hace entrega real y material de lo vendido, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos indicados, con los usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.-----

~~**DECIMA PRIMERA:** Que por medio del presente instrumento público se está dando cumplimiento a la promesa de contrato de compraventa suscrito entre la liquidada Comcoveñas Ltda. o con el Tiempo Compartido en Coveñas Ltda. y el ahora comprador y a cualquier otro acuerdo que verbalmente o a través de otro escrito u "otro sí" se haya suscrito. -----~~

Presente la parte compradora de las condiciones civiles dichas, manifiesto que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y da por recibido lo que adquiere. LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN ESTA ESCRITURA

FUERON OTORGADAS POR LOS COMPARECIENTES EN MINUTA ESCRITA ALLEGADA A ESTA NOTARIA.---

Leído el presente instrumento por los comparecientes, a quienes advertí lo relativo a su oportuno registro en la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo (Sucre), lo aprobaron y firmaron conmigo el notario que doy fe. Esta escritura se otorgó en las hojas de papel notarial números:

AA 4370572/573/574/575-REC.# 14207 ---Derechos: \$ 9.158.00.-Resolución No.

4581 del 29 de diciembre de 1.998, dictada por la Superintendencia de Notariado y

Registro.-Paz y salvo de predial y complementario # 1578 expedido en Santiago de

Tolu (Sucre) el día 18 de febrero de 1.999, válido a 31 de diciembre de 1.999.-

AA

4370575



AVALÚO MAYOR EXTENSIÓN: \$ 376.131.000.00.-

AVALÚO DE LO VENDIDO: \$521.000.00.-

[Handwritten signature]

CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS

Nit.:800173315-9 Representada legalmente por el Dr.

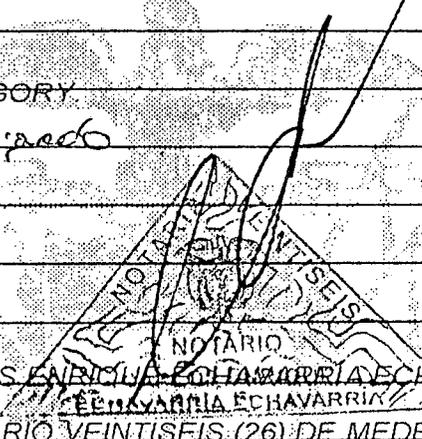
CARLOS EUGENIO RESTREPO M. con C.C.No.

70.085.629.

[Handwritten signature]

NICOLAS SANTIAGO GREGORY

C.C. # 70553310 *[Handwritten]*



CARLOS FABIAN ECHAVARRIA ECHAVARRIA

NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

DE LA NOTARIA 26

ALCALDIA MUNICIPAL
TOLU

1985
RESOLUCION No. 1365 DE 1985

RESOLUCION No. 1365 DE 1985

Por medio de la cual se reconoce una Personería Jurídica

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

En uno de sus facultades Legales y en especial las conferidas por la Ley 16 de 1985 y su Decreto Reglamentario 1365 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO M**, identificado con cédula de ciudadanía número 70'085.629 expedida en Medellín, en calidad de Presidente y Representante Legal del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico "Club los Almendros Coveñas" solicita a esta Alcaldía el Registro de Personería Jurídica, del nuevo Presidente o Representante Legal, de la mencionado Establecimiento.

Que el peticionario acompañó a su solicitud, copia del Acta correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico CLUB LOS ALMENDROS, cuya personería jurídica anterior fue registrada mediante Resolución No. 515 del 28 de agosto de 1985.

Que estudiada la documentación aportada se estableció que esta se adjuntara a los requisitos exigidos por la Ley 16 de 1986 sobre ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO "CLUB LOS ALMENDROS".

Con base en lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconócese la Personería Jurídica al Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club Los Almendros. Ordénese el correspondiente registro en los libros pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Inscríbase y téngase al señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO M**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'085.629 expedida en Medellín, en calidad de Presidente y Representante Legal del Establecimiento de Tiempo Compartido Club Los Almendros, y se tendrá como tal mientras no se solicite la inscripción de nuevo Representante Legal.

EL NOTARIO 26 DEL CIRCULO DE
MEDELLIN

TESTIFICA, QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

24 NOV 1985 DE 1.99
LOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA
NOTARIO VEINTEISES



MUNICIPIO DE SUCRE.



ALCALDIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU

No 193 del

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. DE 1999

Por medio del cual se reconoce una Personería Jurídica"

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Tolú a los 11 3 ABR 1999

W. U. S.
VICENTE BAIZ CUELLAR
Alcalde Mpal (E)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE
MEDELLIN

TESTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA

MEDELLIN 24 NOV 1999 DE 1.99
LOS ANGELES ECHAVARRIA ECHAVARRIA
NOTARIO VEINTISEIS

[Firma]
24 NOV 1999
NOTARIO
CARLOS ENRIQUE
ECHAVARRIA ECHAVARRIA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Mayo de 2000 a las 03:59:36 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Con el turno 2000-3479 se calificaron las siguientes matriculas:
39772

CIRCULO DE REGISTRO: 340 SINCELEJO **Nro Matricula: 39772**
MUNICIPIO: TOLU DEPARTAMENTO: SUCRE TIPO PREDIO: URBANO NRO.CATASTRO: 02-0-013-034

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 2
- 2) COMPLEJO "CLUB LOS ALMENDROS COVE/AS" #

ANOTACION: Nro 291 Fecha: 17-05-2000 Radicacion: 2000-3479
ESCRITURA 2163 del: 24-11-1999 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 521,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE 1/936 AVA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION CLUB LOS ALMENDROS
A: SANTIAGO GREGORY NICOLAS 705533310 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	
<i>Alicia M...</i>		<i>[Firma]</i>

303

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia
Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas



EI SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

CERTIFICA:

Que en el municipio de Coveñas, Sucre, mediante Resolución No. 193 de 13 de Abril de 1999, registro como persona jurídica el Establecimiento de Tiempo compartido CLUB LOS ALMENDROS, Propiedad Horizontal.

Que mediante Resolución No. 0267 del 15 de octubre de 2014, fue actualizado el libro de personería jurídica, donde se ratificó al señor Carlos Eugenio Restrepo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.085.629, como representante legal del Establecimiento de Tiempo Compartido CLUB LOS ALMENDROS.

Dada en Coveñas, Sucre, a los veinticinco (25) de marzo de 2015, a petición escrita del interesado.

CESAR SERRANO ROMERO
Alcalde Municipio de Coveñas, Sucre



**CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO**

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL**

Numero de operación:01CA30309042 Fecha: 20150309 Hora: 10:39:07 Pagina : 1

~~CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO~~
LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS PROPIEDAD HORIZONTAL
MATRICULA NO: 00050791 DEL 17 DE ABRIL DE 2007
DIRECCION: KILOMETRO 10 VIA ENTRE LA VIA TOLU - COVEÑAS
TELEFONO 1 : 5524993
MUNICIPIO : TOLU

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 33 # 42B - 06 OFIC. 1106
MUNICIPIO : MEDELLIN
E-MAIL COMERCIAL:almendroscov@une.net.co

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 10 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

* * * ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA * * *
* * * INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL * * *
* * * FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 * * *

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS
COVEÑASDAPROPIEDAD HORIZONTAL
NIT:811015054-5
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA :

HISTORICO DE PROPIETARIOS:
- ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS
COVEÑASDAPROPIEDAD HORIZONTAL
N.I.T. 08110150545
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5513 ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA
RETRIBUCION O POR CONTRATA

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,650,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FÓRMULARIO DE MATRÍCULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
MUNICIPIO : MEDELLIN
DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS
DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

073733015
COMERCIO DE
CARRANZO LT



German Lacia A

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

E.S.D.

REFERENCIA. OTORGAMIENTO DE PODER.

CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firme, obrando en nombre y representación legal de la propiedad horizontal **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS**. NIT. 811.015.054-5 con domicilio en Calle 32 E Nro. 76-111, por medio del presente confiero poder, especial amplio y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ** con T.P. 52.179 para que en nuestro nombre y representación legal inicie y lleve a término demanda ejecutiva por cuotas de administración en contra de **NICOLAS SANTIAGO GREGORY**, domiciliado en esta ciudad, tendiente al pago por la vía judicial de las obligaciones en mora causadas por cuotas ordinarias de administración a cargo de la parte demandada contenidas en el certificado expedido por el administrador de la P.H. y el contador de la misma, acorde al artículo 48 de la ley 675 de 2001, con sus respectivos intereses y costas procesales.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, comprometer, incidentar, tachar, recibir, rematar por cuenta del crédito, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para todo aquello que seas necesario para la buena representación de nuestros intereses.

Del señor Juez.,

CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA
C.C. 70.085.629

Acepto.

LUIS ALBERTO SAÑUDO C
T.P. 52.179 C. S. de la J.
C.C. 70.095.922

ESTE Documento dirigido a: El juez de Medellín
Fue presentado personalmente por: Carlos Eugenio Restrepo Montoya
quien se identificó con Cédula de Ciudadanía
No. 70 085 629 Expedida en Medellin
Expedida por: [Firma]
Medellin, 11 FEB 2015

Notaria 29

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: fue presentado personalmente por:

SAÑUDO CRUZ LUIS ALBERTO
quien exhibió C.C. 70095922 y T.P. No. 52179

Medellin. 07/05/2015 a las 08:09:03 a.m.
dzz434wwzd3wz23

FIRMA

MARITZA JANNETH CABALLERO
DUIAMA NOTARIA 29 (E) Medellín



K11JP90SH19146E1
www.notariaehlinea.com

NOTARIO (E)
29 DEL CIRCULO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - REPARTO

E.S.D

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA mayor y vecino de Medellín, obrando en representación legal del club los almendros propiedad horizontal, con domicilio en Medellín por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **NICOLAS SANTIAGO GREGORY** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula ciudadanía Nro. 70.553.310, según los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor NICOLAS SANTIAGO GREGORY, por escritura pública 2163 de noviembre 24 de 1.999, corrida en la notaria 26 del circulo de Medellín, se hizo copropietario al haber adquirido una novecientos y treinta y seisava parte 1/936 en proindiviso, sobre el derecho de dominio, propiedad y posesión que la Propiedad Horizontal **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS** tiene y ejerce sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **340-0039772** ubicado en el Municipio de Coveñas, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

SEGUNDO: El demandado en su condición de copropietario adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración tanto ordinarias, como extraordinarias las sumas de dinero relacionadas en el certificado de deuda por cuotas de administración, firmado por el administrador, el cual presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 48 y 79 de la ley 675 del 2001; y que con corte a enero 31 de 2015 ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS moneda legal vigente (\$ 9.493.000)

TERCERO: el demandado ha eludido el pago de las obligaciones que son objeto de la presente acción, a pesar de los innumerables cobros y facilidades de pago que se le han dado.

CUARTO: el demandado debe todas las cuotas de administración detalladas en el hecho segundo y hasta enero 01 de 2015 inclusive y de esta fecha a la de la presentación de la demanda.

QUINTO: Los documentos anexados a esta demanda constituyen título ejecutivo, además contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme con lo previsto en el Art. 448 del estatuto procesal civil y la ley 675 de 2001.

SEXTO: Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia bancaria, mes por mes en los términos del Art. 111 de la ley 510 de 1999. Art. 884 del C. de Cio.

SEPTIMO: El señor CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA, es el representante legal del establecimiento de tiempo compartido turístico CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS entidad administradora como consta en el certificado expedido por la alcaldía municipal de Coveñas

De acuerdo con la enunciación de los elementos facticos anteriores me dirijo a usted con el fin de que se sirva acoger las siguientes

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante. ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL, representada por CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA, y en contra del señor NICOLAS SANTIAGO GREGORY por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 854.000) por cuotas de administración del año 2009 a razón de \$ 122.000 cada una, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2009.

SEGUNDA. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.542.000) por cuotas de administración del año 2010, a razón de \$ 128.500 cada una, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010

TERCERA. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 1.608.000) por cuotas de administración del año 2011, a razón de \$ 134.000 cada una, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011.

CUARTA. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 1.704.000) por cuotas de administración del año 2012, a razón de \$ 142.000 cada una, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012.

QUINTA. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.776.000) por cuotas de administración del año 2013, a razón de \$ 148.000 cada una, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.

SEXTA. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.848.000) por cuotas de administración del año 2014, a razón de \$ 154.000 cada una, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014

SEPTIMA. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 161.000) por la cuota de administración correspondiente a enero de 2015

OCTAVA. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde febrero de 2015 y a lo largo del proceso y con posterioridad siendo la cuota para este año de Ciento sesenta y un mil pesos (\$ 161.000) mensuales

NOVENA. Por los intereses moratorios causados desde Enero 01 de 2009 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación acorde al certificado de la deuda anexo como título ejecutivo.

DECIMA. Por las costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 675 de 2001

PRUEBAS

- 1. Copia certificada por el representante legal, en la cual se detallan las cuotas que adeuda el demandado
- 2. Copia del Certificado expedido por la alcaldía de Coveñas en la cual consta la personería y la representación de la parte demandante.
- 3. Cámara de comercio donde consta que el domicilio de la demandante es la ciudad de Medellín
- 4. Poder para actuar
- 5. Certificado de tradición y libertad No. 340 0039772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo Sucre
- 6. Copia de escritura Nro. 2.163 donde consta la propiedad de la alícuota en el club del demandado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo de mínima y por los demás factores que la integran.

ANEXOS

- 1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia para el archivo
- 3. Solicitud de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 32 E No. 76-111 Laureles el Nogal Medellín. Email: clublosalmendros@une.net.co PBX. 4483720

DEMANDADO: Carrera 26 No. 10-130 casa 116 Medellín

APODERADO: Calle 32 E No. 76-103 oficina 401 Laureles el Nogal Medellín

Del Señor Juez,

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ
C.C 70.095.922
T.P. 52.179 del C. S de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce (12) de agosto de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001-40-03-005-2015-01127-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS
DEMANDADO	NICOLAS SANTIAGO GREGORY
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS., en contra de NICOLAS SANTIAGO GREGORY, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 75 y s.s. y 488 del C. de P. Civil y la Ley 675 de 2001. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse en copia autentica u original la escritura pública de compraventa de parte alícuota de multipropiedad suscrita el 24 de noviembre de 1999, la resolución expedida por el Alcalde Municipal de Santiago de Tolú y la certificación expedida el 25 de marzo de 2015 por la Alcaldía Municipal de Coveñas, Sucre. Art. 253 y 254 C. de P. C.

2. El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 señala que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (refiriéndose a los engorrosos requisitos que se debían reunir para constituir el título ejecutivo antes de la expedición de la Ley 675)¹. Además, el art. 488 del C. de P.C. dispone que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles** que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

¹ VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo: "LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA". Editorial Leyer. Tercera Edición. 2005. Pág. 264.

Aquí, se presenta una liquidación de intereses y deuda sin el membrete de la copropiedad, donde, si bien figura un valor por las cuotas de administración e intereses por el saldo adeudado, no especifica la fecha de exigibilidad; situación ésta que afecta la claridad y expresividad del título ejecutivo.

Por lo expuesto, y como se trata de un título que no proviene del deudor o está suscrito por éste, sino que es el administrador quien da cuenta de la obligación conforme a atribución legal (art. 48 de la Ley 675 de 2001), no se observa impedimento para que por vía de inadmisión se subsanen la(s) falencia(s) atrás advertida(s) y se allegue “certificado” debidamente firmado por el administrador representante del establecimiento ejecutante que reúna todas las condiciones de que trata el art. 488 del C.P.C., en particular, determinando de manera clara y expresa la obligación, fijando sus extremos temporales, fecha de exigibilidad, tasa de interés moratorio a aplicar y que en él se refleje la imputación de abonos a que haya lugar.

3. Adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente los conceptos por los cuales pretende se libre mandamiento de pago (art. 75, numerales 5º y 6º del C.P.C.). En tal sentido, se servirá adecuar los hechos del líbello demandatorio; así como también, la pretensiones de la demanda discriminado de manera clara los periodos por los cuales se pretende el reconocimiento y pago de las cuotas de administración, expresando también los valores para cada periodo. Esto es, deberá indicar con precisión las fechas desde cuándo y hasta cuándo pretende el cobro de los periodos de administración y la fecha de exigibilidad para cada periodo, imputando para cada mensualidad los abonos realizados por la parte ejecutante.

4. Lo que se pretende por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de administración adeudadas, debe ser expresado con precisión y claridad, señalando con respecto a cada una de ellos, a partir de qué fecha se persigue su cobro, señalando en cada caso, o con respecto a cada una de las obligaciones cuya efectividad se pretende, a partir de qué fecha se persigue el cobro de intereses, teniendo en cuenta que la misma es una obligación, que se causa y se hace exigible en una fecha determinable (Día/Mes/Año). Sea advertir, que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago totalizando las sumas adeudadas por

anualidades, en tal sentido, al concentrarse el capital de las cuotas adeudadas en una sola suma por año, deberá indicar claramente a partir de qué fecha se solicita se libre orden de apremio por concepto de intereses moratorios.

5. Del(os) anterior(es) requisito(s) se aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

6. En los términos del poder conferido se le reconoce personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ portador de la T.P. 52.179 del C.S de la J y C.C. 70.095.922 para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA

2

Rad. 05001-40-03-005-2015-01127-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

118

Medellín 14/08/15 fijado a las 8 a.m.

Nancy Salazar
MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaria

Diego Ramirez B
25-08/15

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

DEMANDANTE. ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS

DEMANDADOS. NICOLAS SANTIAGO GREGORY

RADICADO. 2015-01127-00

ASUNTO. ALLEGANDO REQUISITOS.

Respetado señor Juez:

Para dar cumplimiento al auto de inadmisión, Estoy allegando copia autentica de la escritura publica Nro. 2163 de noviembre 24 de 1.999 que contiene la adquisición de la alícuota o derecho en la propiedad horizontal por la parte del demandado, como se lee de la cláusula segunda.

Original del certificado de personería jurídica de la propiedad horizontal, expedido por la Alcaldía Municipal de Coveñas

Resolución 0158 de junio 01 de 2015 donde consta que la actual representante legal de la persona jurídica lo es la señora Patricia Elena Escobar Montoya.

Certificado de la Cámara de comercio de Sincelejo donde consta el domicilio de la propiedad Horizontal.

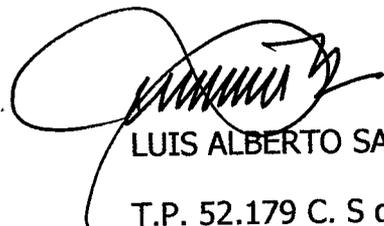
Título ejecutivo que contiene la obligación a cargo de la parte demandada por cuotas de administración detallando una a una las cuotas en mora y la fecha de vencimiento. El título acorde a la ley 675 de 2001 al estar suscrito por la administradora, que lo es la representante legal, presta merito ejecutivo.

El titulo contiene una obligación clara expresa liquida y exigible.

En cuanto a la demanda y para mejor claridad de hechos y pretensiones se allega una nueva que sustituye la anterior

De este memorial se allega copia con anexos para el traslado y copia simple para el archivo.

Del señor Juez.,



LUIS ALBERTO SAÑUDO C.

T.P. 52.179 C. S de la J.

RECEBIDO
2015-08-24 AM 8:24
OFICINA DE REGISTRO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - REPARTO

E.S.D

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA mayor y vecino de Medellín, obrando en representación legal del club los almendros propiedad horizontal, con domicilio en Medellín por medio del presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **NICOLAS SANTIAGO GREGORY** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula ciudadanía Nro. 70.553.310, según los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor NICOLAS SANTIAGO GREGORY, por escritura pública 2163 de noviembre 24 de 1.999, corrida en la notaria 26 del circulo de Medellín, se hizo copropietario al haber adquirido una novecientos y treinta y seisava parte 1/936 en proindiviso, sobre el derecho de dominio, propiedad y posesión que la Propiedad Horizontal **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS** tiene y ejerce sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **340-0039772** ubicado en el Municipio de Coveñas, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

SEGUNDO: El demandado en su condición de copropietario adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración tanto ordinarias, como extraordinarias las sumas de dinero relacionadas en el certificado de deuda por cuotas de administración, firmado por el administrador, el cual presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 48 y 79 de la ley 675 del 2001; y que con corte a julio 31 de 2015 ascienden a la suma de diez millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos moneda legal vigente (\$ 10.459.000) por cuotas ordinarias de administración; y por cuota extraordinaria, la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda legal vigente (\$ 50.000), para un total de **Diez Millones Quinientos Nueve Mil Pesos moneda legal vigente (\$ 10.509.000)**

TERCERO: el demandado ha eludido el pago de las obligaciones que son objeto de la presente acción, a pesar de los innumerables cobros y facilidades de pago que se le han dado.

CUARTO: el demandado debe las cuotas de administración detalladas, así:

Del año 2009 la de junio a diciembre. Del año 2010, debe de enero a diciembre. Del año 2011, debe de enero a Diciembre. Del año 2012, debe de enero a diciembre. Del año 2013 debe de enero a diciembre. Del año 2014 debe de enero a diciembre. Del año 2015 debe acorde al certificado de enero a julio. Además las que se están causando de Julio de 2015 en adelante.

QUINTO: Los documentos anexados a esta demanda constituyen título ejecutivo, además contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme con lo previsto en el Art. 448 del estatuto procesal civil y la ley 675 de 2001.

SEXTO: Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera, mes por mes en los términos del Art. 111 de la ley 510 de 1999. Art. 884 del C. de Cio., como se indica en las pretensiones de la demanda

SEPTIMO: El señor CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA, para la fecha del otorgamiento del poder era el representante legal de la propiedad Horizontal y para la fecha de estos requisitos lo es la señora Patricia Elena Escobar Montoya. es el De acuerdo con la enunciación de los elementos facticos anteriores me dirijo a usted con el fin de que se sirva acoger las siguientes

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante, ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL, representada a hoy por la señora Patricia Elena Escobar Montoya y en contra del señor NICOLAS SANTIAGO GREGORY por las siguientes sumas:

1. Por la suma de ciento veintidós mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de ciento veintidós mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Agosto 01 de 2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de ciento veintidós mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Septiembre 01 de 2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento veintidos mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Octubre 01 de 2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de ciento veintidos mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Noviembre 01 de 2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de ciento veintidos mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación

trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Diciembre 01 de 2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de ciento veintidos mil pesos (\$122.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2009; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Enero 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Febrero 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Marzo 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Abril 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Mayo 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Junio 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$182.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$182.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Agosto 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Septiembre 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Octubre 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Noviembre 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Diciembre 01 de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos (\$128.500) por cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2010; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Enero 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Febrero 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Marzo 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Abril 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Mayo 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24 Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Junio 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Agosto 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Septiembre 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Octubre 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Noviembre 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Diciembre 01 de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) por cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2011; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Enero 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Enero de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Febrero 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Febrero de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Marzo 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Marzo de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Abril 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Abril de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Mayo 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Mayo de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Junio 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Junio de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Julio de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

5

mora es decir desde Agosto 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39 Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Agosto de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Septiembre 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Octubre 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Octubre de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Noviembre 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42 Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Diciembre 01 de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos (\$142.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2012; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Enero 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Enero de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Febrero 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Febrero de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Marzo 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Marzo de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Abril 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Abril de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Mayo 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Mayo de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Junio 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Junio de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Julio de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Agosto 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Agosto de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Septiembre 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Octubre 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Octubre de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Noviembre 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Diciembre 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55 Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$148.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2013; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Enero 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Enero de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Febrero 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Febrero de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Marzo 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58 Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Marzo de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Abril 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Abril de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Mayo 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Junio 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Junio de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Julio de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Agosto 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Agosto de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Septiembre 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Octubre 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Octubre de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Noviembre 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Diciembre 01 de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2014; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Enero 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Enero de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Febrero 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Febrero de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Marzo 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Marzo de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en

mora es decir desde Abril 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Abril de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Mayo 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Junio 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Junio de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Julio 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

74. Por la suma de ciento sesenta y un mil pesos (\$161.000) por cuotas de administración correspondiente al mes de Julio de 2015; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Agosto 01 de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de Cincuenta mil pesos (\$50.000) por cuota de administración **Extraordinaria**, correspondiente al mes de **Marzo de 2013**; y por los intereses causados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación trimestral del interés certificado por la superfinanciera, desde que se incurrió en mora es decir desde Abril 01 de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

76. Por las costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 675 de 2001

PRUEBAS

1. Copia certificada por la administradora, en la cual se detallan las cuotas que adeuda el demandado
2. Certificado expedido por la alcaldía de Coveñas en la cual consta la personería y la representación de la parte demandante.
3. Cámara de comercio donde consta que el domicilio de la demandante es la ciudad de Medellín
4. Poder para actuar

- 23
5. Certificado de tradición y libertad No. 340 0039772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo Sucre
 6. Copia autentica de escritura Nro. 2.163 donde consta la propiedad de la alícuota en el club del demandado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo de mínima y por los demás factores que la integran.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia para el archivo
3. Solicitud de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 32 E No. 76-111 Laureles el Nogal Medellín. Email: clublosalmendros@une.net.co PBX. 4483720

DEMANDADO: Carrera 26 No. 10-130 casa 116 Medellín

APODERADO: Calle 32 E No. 76-103 oficina 401 Laureles el Nogal Medellín

Del Señor Juez,



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ
C.C 70.095.922
T.P. 52.179 del C. S de la J.



RESOLUCION N° 0158
(Junio 01 de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA PERSONERIA JURIDICA"

El Alcalde Municipal de Coveñas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Artículo No.08 de la ley 675 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que la señora, PATRICIA ELENA ESCOBAR MONTOYA, presentó ante este Despacho escrito de fecha 25 de Mayo de 2015, solicitando la actualización de la personería Jurídica del establecimiento de tiempo compartido Club Los Almendros, Propiedad Horizontal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas.

Que la solicitante aporó a este Despacho copia del Acta N° 191 de fecha 08 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión ordinaria de consejo de administración del establecimiento de tiempo compartido CLUB LOS ALMENDROS, Propiedad, donde se ratifica el Representante Legal de la Propiedad Horizontal.

Que esta petición cumple con los requisitos previstas en el Artículo N° 08 de la ley 675 de 2001 y artículo No. 07 del Decreto 1365 de 1986.

En mérito de lo expuesto, se

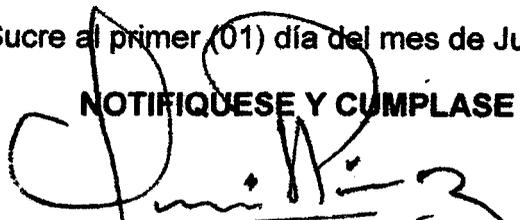
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar en el libro de Personas Jurídicas de la Alcaldía Municipal de Coveñas, Sucre, el nombre de PATRICIA ELENA ESCOBAR MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.288.188, expedida en Bucaramanga, como representante Legal ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS, Propiedad Horizontal.

ARTUCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Coveñas, Sucre al primer (01) día del mes de Junio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIAN FERNANDO PEREZ PEREZ
Alcalde Municipal (E) de Coveñas, Sucre

lep

[Firma manuscrita]



Unidos es el Camino!
ALCALDÍA DE COVEÑAS

República de Colombia
Departamento de Sucre
Municipio de Coveñas



32

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

CERTIFICA:

Que en el municipio de Coveñas, Sucre, mediante Resolución N° 193 de 13 de abril de 1999, registro como persona jurídica el Establecimiento de Tiempo Compartido CLUB LOS ALMENDROS, Propiedad Horizontal.

Que mediante Resolución N° 0267 del 15 de octubre de 2014, fue actualizado el libro de la personería jurídica, donde se ratifico al señor Carlos Eugenio Restrepo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.085.629, como representante legal del Establecimiento de Tiempo Compartido CLUB LOS ALMENDROS

Dada en Coveñas, Sucre, a los dieciocho (18) de febrero de 2015, a petición escrita del interesado.


CESAR SERRANO ROMERO
Alcalde Municipio de Coveñas, Sucre

CERTIFICACION ACORDE AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 675 DE 2001

LA SUSCRITA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS NIT 811015054-5 CON PERSONERIA JURIDICA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 193 DE 13 DE ABRIL DE 1.999 DE LA ALCALDIA DE COVEÑAS, CERTIFICO:

Que el señor NICOLAS SANTIAGO GREGORY, mayor y vecino de Medellín, con C.C 70.553.310, en su condición de propietario de una alícuota en la propiedad horizontal, debe por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde junio 30 de 2009 hasta julio 31 de 2015 con sus respectivos intereses moratorios, las siguientes sumas:

FECHA CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ADMINISTRACION	TOTAL A PAGAR	CUOTA EXTRA	TOTAL
30/06/2009	01/07/2009	122,000	300,120		300,120
31/07/2009	01/08/2009	122,000	297,680		297,680
31/08/2009	01/09/2009	122,000	295,240		295,240
30/09/2009	01/10/2009	122,000	292,800		292,800
31/10/2009	01/11/2009	122,000	290,360		290,360
30/11/2009	01/12/2009	122,000	287,920		287,920
31/12/2009	01/01/2010	122,000	285,480		285,480
31/01/2010	01/02/2010	128,500	298,120		298,120
28/02/2010	01/03/2010	128,500	295,550		295,550
31/03/2010	01/04/2010	128,500	292,980		292,980
30/04/2010	01/05/2010	128,500	290,410		290,410
31/05/2010	01/06/2010	128,500	287,840		287,840
30/06/2010	01/07/2010	128,500	285,270		285,270
31/07/2010	01/08/2010	128,500	282,700		282,700
31/08/2010	01/09/2010	128,500	280,130		280,130
30/09/2010	01/10/2010	128,500	277,560		277,560
31/10/2010	01/11/2010	128,500	274,990		274,990
30/11/2010	01/12/2010	128,500	272,420		272,420
31/12/2010	01/01/2011	128,500	269,850		269,850
31/01/2011	01/02/2011	134,000	278,720		278,720

28/02/2011	01/03/2011	134000	276,040		276,040
31/03/2011	01/04/2011	134,000	273,360		273,360
30/04/2011	01/05/2011	134,000	270,680		270,680
31/05/2011	01/06/2011	134,000	268,000		268,000
30/06/2011	01/07/2011	134,000	265,320		265,320
31/07/2011	01/08/2011	134,000	262,640		262,640
31/08/2011	01/09/2011	134,000	259,960		259,960
30/09/2011	01/10/2011	134,000	257,280		257,280
31/10/2011	01/11/2011	134,000	254,600		254,600
30/11/2011	01/12/2011	134,000	251,920		251,920
31/12/2011	01/01/2012	134,000	249,240		249,240
31/01/2012	01/02/2012	142,000	261,280		261,280
28/02/2012	29/02/2012	142,000	258,724		258,724
31/03/2012	01/04/2012	142,000	255,600		255,600
01/04/2012	02/04/2012	142,000	255,600		255,600
31/05/2012	01/06/2012	142,000	249,920		249,920
30/06/2012	01/07/2012	142,000	247,080		247,080
31/07/2012	01/08/2012	142,000	244,240		244,240
31/08/2012	01/09/2012	142,000	241,400		241,400
30/09/2012	01/10/2012	142,000	238,560		238,560
31/10/2012	01/11/2012	142,000	235,720		235,720
30/11/2012	01/12/2012	142,000	232,880		232,880
31/12/2012	01/01/2013	142,000	230,040		230,040
31/01/2013	01/02/2013	148,000	236,800		236,800
28/02/2013	01/03/2013	148,000	233,840		233,840
31/03/2013	01/04/2013	148,000	230,880	50,000	280,880
30/04/2013	01/05/2013	148,000	227,920		227,920
31/05/2013	01/06/2013	148,000	224,960		224,960
30/06/2013	01/07/2013	148,000	222,000		222,000
31/07/2013	01/08/2013	148,000	219,040		219,040
31/08/2013	01/09/2013	148,000	216,080		216,080

31/10/2013	01/11/2013	148,000	210,160		210,160
30/11/2013	01/12/2013	148,000	207,200		207,200
31/12/2013	01/01/2014	148,000	204,240		204,240
31/01/2014	01/02/2014	154,000	209,440		209,440
28/02/2014	01/03/2014	154,000	206,360		206,360
31/03/2014	01/04/2014	154,000	203,280		203,280
30/04/2014	01/05/2014	154,000	200,200		200,200
31/05/2014	01/06/2014	154,000	197,120		197,120
30/06/2014	01/07/2014	154,000	194,040		194,040
31/07/2014	01/08/2014	154,000	190,960		190,960
31/08/2014	01/09/2014	154,000	187,880		187,880
30/09/2014	01/10/2014	154,000	184,800		184,800
31/10/2014	01/11/2014	154,000	181,720		181,720
30/11/2014	01/12/2014	154,000	178,640		178,640
31/12/2014	01/01/2015	154,000	175,560		175,560
31/01/2015	01/02/2015	161,000	180,320		180,320
28/02/2015	01/03/2015	161,000	177,100		177,100
31/03/2015	01/04/2015	161,000	173,880		173,880
30/04/2015	01/05/2015	161,000	170,660		170,660
31/05/2015	01/06/2015	161,000	167,440		167,440
30/06/2015	01/07/2015	161,000	164,220		164,220
31/07/2015	01/08/2015	161,000	161,000		161,000
TOTALES		10,459,000	17,727,084	50,000	17,777,084

La presente certificación presta merito ejecutivo acorde a lo dispuesto por los artículos 48 y 79 de la ley 675 de 2001.

Dado en Medellín, en agosto 19 de 2015


 PATRICIA ESCOBAR MONTOYA
 C.C 63.288.188

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5513 ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA
RETRIBUCION O POR CONTRATA

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,650,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
, MUNICIPIO : MEDELLIN
DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS
DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

GOBIERNO DE
COMERCIO DE
SIBTELESA



Human Garcia A

[Signature]

2



**CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO**

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL**

Numero de operaci3n:01CA30309042 Fecha: 20150309 Hora: 10:39:07 Pagina : 1

~~CERTIFICADO DE~~ MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS PROPIEDAD HORIZONTAL
MATRICULA NO: 00050791 DEL 17 DE ABRIL DE 2007
DIRECCION: KILOMETRO 10 VIA ENTRE LA VIA TOLU - COVEÑAS
TELEFONO 1 : 5524993
MUNICIPIO : TOLU

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 33 # 42B - 06 OFIC. 1106
MUNICIPIO : MEDELLIN
E-MAIL COMERCIAL:almendroscov@une.net.co

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 10 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

* * * ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA * * *
* * * INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL * * *
* * * FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 * * *

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS
COVEÑASDAPROPIEDAD HORIZONTAL
NIT:811015054-5
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA :

HISTORICO DE PROPIETARIOS:
- ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS
COVEÑASDAPROPIEDAD HORIZONTAL
N.I.T. 08110150545
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

CONFECAMARAS S.A. NIT. 900.000.000 - 5. PISC. 310001. CL. 100.000.000

AA 4370572



NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE PARTE ALICUOTA DE MULTIPROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO CLUB LOS ALMENDROS-COVEÑAS, PROPIEDAD HORIZONTAL.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escritura 2163 de Nov 24/99

OTORGANTE: "CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS".

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: Situado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, corregimiento de "Coveñas", sector "Martha".

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 340-0039772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre.

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (# 2.163)-
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre - - - - los de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **CARLOS ENRIQUE ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA**, Notario Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, compareció, con minuta escrita, el Doctor **CARLOS EUGENIO RESTREPO M.**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.085.629, de nacionalidad Colombiana, quien obra en nombre y en representación legal, en su calidad de Representante Legal de la **"CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS"**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 36847, del 21 de Febrero de 1992, con número ESAL 000639 de la Cámara de Comercio de Medellín, con Nit: 800173315-9, con domicilio en esta ciudad de Medellín, según consta en los certificados de existencia y representación legal que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó:

PRIMERA: Que la **"CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS"** es propietaria de un inmueble, situado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, corregimiento "Coveñas", sector "Martha", consistente en un lote de terreno, con una cabida de 10.447.84 metros cuadrados, no obstante la mención de la cabida, para todos los efectos se toma como cuerpo cierto y sin relación a la cabida, y, las veintiocho (28) cabañas y las dos DW(2) torres de apartamentos, con un total de nueve (9) apartamentos, en él construidos, las zonas deportivas, recreativas y sociales en él existentes, denominado **"ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO**

3 copias Nov 24/99



COMPARTIDO TURÍSTICO CLUB LOS ALMENDROS-COVEÑAS, PROPIEDAD

HORIZONTAL, y cuyos linderos, **debidamente actualizados**, son los siguientes: ""

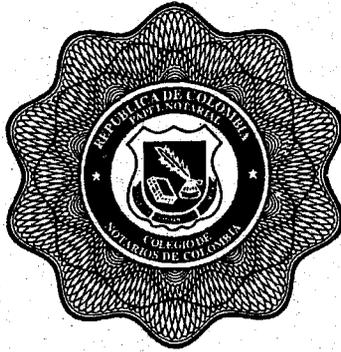
POR EL SURORIENTE: Se toma como punto de partida el mojón o muro divisorio existente entre el Condominio denominado "El Portal" y el "Club Los Almendros-Coveñas", en la carretera que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, siguiendo por ésta, en una extensión de 76.51 metros, hasta encontrar linderos con el Condominio "Victoria Real"; en el nororiente; POR EL NORTE: Con el Condominio "Victoria Real" en una extensión de 187.37 metros, hasta encontrar límites con la antigua carretera que de Coveñas conduce a Tolú, cruzando ésta, sigue hasta las playas del GOLFO DE MORROSQUILLO; POR EL OCCIDENTE: Con el Golfo de Morrosquillo, en el mar Caribe u Océano Atlántico, en una extensión de 36.12 metros, hasta encontrar linderos con el lote de ALVARO GARCES, se gira hacia la izquierda y se sigue hasta encontrar la antigua carretera que de Coveñas conduce a Tolú, se cruza ésta y se continúa, en línea recta; POR EL SUR: Lindando con ALVARO GARCES, en una extensión de 97.41 metros, en línea recta, hasta encontrar linderos del "Club Los Almendros-Coveñas", girando a la derecha se sigue el lindero entre ambos, en una extensión de 26.35 metros, hasta encontrar lindero con el Condominio "El Portal", de aquí se gira a la izquierda, continuando por el suroriente, en línea recta, en una extensión de 86.27 metros, hasta llegar al punto de partida""

PARAGRAFO PRIMERO: Que en virtud del sistema especial de Tiempo Compartido Turístico en su modalidad de multipropiedad, por semanas flotantes, el derecho de propiedad pleno que la "Corporación Club los Almendros", ejerce sobre cada uno de los apartamentos y cabañas que conforma el establecimiento de tiempo compartido turístico, así como las instalaciones deportivas, zonas verdes, áreas comunes, muebles y enseres, **lo divide en novecientos treinta y seis (936) cuotas partes**, para adjudicarle por escritura pública, al titular por cada derecho, **una novecientos treinta y seis avas parte (1/936) del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club los Almendros - Coveñas, Propiedad Horizontal**, razón por la cual tendrá el derecho exclusivo de disfrutar cada año de sus instalaciones, incluyendo las áreas comunes, durante dos (2) semanas que le corresponden por su parte alícuota, una de temporada alta y otra de temporada baja, no acumulables, en una cabaña o apartamento ocho (8) personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que tratándose de un establecimiento de Tiempo

AA 4370573

38



Compartido Turístico, de acuerdo con el parágrafo del artículo 6 del Decreto 1076 de 1997, **La multipropiedad así constituida no dará lugar al ejercicio de la acción divisoria**". Razón por la cual el Señor Registrador de Instrumentos Públicos no tendrá que abrir Nuevas matrículas inmobiliarias



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

antes por el contrario se hará el registro pertinente en la matrícula inmobiliaria No.340- 0039772, que quedará para 936 propietarios, en proindiviso.

SEGUNDA: Que transfiere a título de venta a favor de NICOLAS' SANTIAGO GREGORY, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 70.553.310, de estado civil casado; **una novecientos treinta y seis ava parte (1/936)**, en proindiviso, del derecho de dominio, propiedad y posesión que la entidad vendedora tiene y ejerce sobre el Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club los Almendros - Coveñas, Propiedad Horizontal, reseñado en la cláusula anterior.

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ML. (\$ 521.000.00)**; los cuales declara tener recibidos la vendedora de contado y a su entera satisfacción.

CUARTA: Adquirió, la **"CORPORACION CLUB LOS ALMENDROS"**, con Nit:800173315-9, el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el citado inmueble, así: El terreno mediante escritura pública número 5525 de diciembre 31 de 1992, de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, el 05 de febrero de 1993, en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-0039.772 y las construcciones levantadas a expensas de la misma entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Que fundamentado en la ley 300 de julio 26 de 1996 (Por la cual se expide la ley del turismo y se dictan otras disposiciones), y en el Decreto 1076 de abril 14 de 1997(Por el cual se reglamenta el sistema de tiempo compartido), artículos 6,7,8 y concordantes, obrando, como quedó dicho, en nombre y en representación legal de la **" CORPORACION CLUB LOS ALMENDROS"**, por medio de la Escritura pública No. 1.312, del 19 de junio de 1998, de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el 07-07-98, con Radicación No.98-5360, se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



07/05/2015 10:53L6AKBRCU529

hizo la **DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD** en el sentido de afectar, el inmueble reseñado en la cláusula primera, al sistema de **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO**, en la modalidad de multipropiedad de carácter flotante, pues opera por el SISTEMA DE SEMANAS, y, además, con lo previsto en el artículo 22 de la ley 95 de 1890, la ley 182 de 1948, ley 16 de 1985, ley 428 de 1998 y en el Decreto 1365 de 1986, se estableció sobre el inmueble reseñado en la cláusula primera, el **Reglamento de Copropiedad o Propiedad Horizontal, bajo el imperio de la ley 182 de 1948**, a la vez que se estableció el **REGLAMENTO INTERNO** del mismo.

QUINTA: Por tratarse de un Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico, por el sistema de semanas flotantes, no se transcribirá el proyecto de división de los inmuebles por no dar lugar al ejercicio de la acción divisoria (parágrafo del artículo 6 del Decreto 1076 de 1997) y teniendo en cuenta que: Se encontraba en operación al momento de la entrada en vigor del Decreto 1076 de 1997, por Asamblea General del 28 de Marzo de 1998, se adecuó su **Reglamento Interno** a lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 1076 de 1997, que EL COMPRADOR manifiesta de manera expresa conocer y acatar, y el cual hace parte integrante del presente contrato de compraventa. Igualmente, El Comprador, declara conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad o Propiedad Horizontal de que da cuenta la **Escritura pública No.1-312, del 19 de junio de 1998, de la Notaría Veintiséis (26) del Circuito de Medellín, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelajo, el 07-07-98, con Radicación No.98-5360,** el cual se incorpora en la presente escritura.

SEXTA: Para el Cálculo de la administración La Junta Directiva, con base a un análisis presupuestal, propondrá a la Asamblea General el valor y la vigencia de las cuotas ordinarias y extraordinarias, para su aprobación.

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras la Asamblea general no determine otra cosa, todos los titulares están obligados a sufragar las cargas y gastos comunes del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club Los Almendros-Coveñas, Propiedad Horizontal, para lo cual deberán pagar a la operadora o administradora, una cuota de administración equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada año, por cada parte alcuota de multipropiedad que posea, distribuidos en cuotas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de tener que pagar derrames de valorización,

AA 4370574



nuevas tasas e impuestos, o de que se tenga la obligación de asumir alguna responsabilidad civil contractual o extracontractual, o alguna mejora que redunde en beneficio de los titulares, se establecerá la cuota extraordinaria correspondiente.

SEPTIMA: El Establecimiento cuenta en la actualidad,

fuera de lo enumerado en la cláusula primera, con Una piscina para niños y una para adultos de 23.20 X 23.60 metros, forrada en baldosín y provista de equipos completos de tratamiento de agua; cancha de voleibol de playa, juegos de mesa y salón, un salón de reuniones de 11.40 X 8.00 metros, en mampostería, revoque y pintura, con teja eternit colonial; un restaurante y bar húmedo en mampostería, revoque y pintura, de 20.00 X 8.20 metros, con teja de eternit colonial; una cocina de 8.50 X 8.00 metros, dotada con todo lo necesario para atender el restaurante; unas bodegas y talleres de 3.00 X 26.30 metros, donde se hacen las reparaciones; una cancha múltiple de voleibol, fútbol y baloncesto, de cemento de 12.20 X 21.90 metros; un kiosco de techo de paja de 78.54 mte2, donde se encuentran las hamacas para descansar; 20 parqueaderos cubiertos de 5.00 X 2.3 metros cada parqueadero, en lona y estructura metálica, pintada con pintura epóxica; cuarenta parqueaderos descubiertos en zona de acceso; planta de tratamiento de aguas residuales; pozos sépticos; planta de energía eléctrica y cuarto de ubicación e instalación; antena parabólica y cuarto para equipos de la misma; portería principal; zona de juegos infantiles y depósito de pipetas de gas.

OCTAVA: Que fundamentado en el Decreto 1076 de 1997, artículos 2, num.8, 8, 20, 21 y concordantes, y, en el artículo 11 de la ley 182 de 1948 y en el ordinal 15 del artículo 5 del Decreto 1365 de 1986, así como en el Reglamento Interno del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico Club Los Almendros-Coveñas, Propiedad Horizontal, se determina que la "CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS" es la entidad encargada de la Administración de la Copropiedad, como operadora o administradora, y que Como los titulares del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico "Club los Almendros - Coveñas, Propiedad Horizontal son, al mismo tiempo, socios de la Corporación Club los Almendros, mientras no se determine otra cosa, la Junta Directiva de la Corporación será la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

07/05/2015 10:51:08 PUCZ90LK



Ca21113416

misma del Establecimiento de Tiempo Compartido Turístico que regula el

Reglamento Interno.-----

NOVENA: Que la vendedora garantiza que la parte

alcuota de multipropiedad que se transfiere no ha sido enajenada a ninguna otra

persona y que se encuentra libre de censo, embargo judicial, demandas inscriptas,

hipotecas, anticresis, patrimonio de familia inembargable, fiducias, arrendamiento por

escritura pública . Existe un pleito pendiente, no inscripto, instaurado, en acción de

nulidad y restablecimiento del derecho, por la vendedora contra la Nación -

Ministerio de Defensa Nacional - la DIMAR - la Capitanía de Puerto de Coveñas,

radicado con el No.98-0332 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre. En

cuanto a las limitaciones al dominio existen las inherentes al régimen de propiedad

horizontal y al de Establecimiento de tiempo Compartido Turístico.-----

DECIMA: Que desde esta misma fecha hace entrega real y material de lo vendido,

con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos indicados, con los usos,

costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consisten

en títulos anteriores y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de

ley.-----

DECIMA PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público se esta dando

cumplimiento a la promesa de contrato de compraventa suscrito entre la liquidada

Comcoveñas Ltda. o con el Tiempo Compartido en Coveñas Ltda. y el ahora

comprador y a cualquier otro acuerdo que verbalmente o a través de otro escrito u

"otro sí" se haya suscrito. -----

Presente la parte compradora de las condiciones civiles dichas, manifiesto que

acepta la presente escritura, la venta que se le hace y da por recibido lo que

adquiere . LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN ESTA ESCRITURA

FUERON OTORGADAS POR LOS CAMPARECIENTES EN MINUTA ESCRITA

ALLEGADA A ESTA NOTARIA.--Lelido el presente instrumento por los

comparecientes, a quienes advertí lo relativo a su oportuno registro en la oficina de

instrumentos públicos de Sincelejo (Sucre), lo aprobaron y firmaron con el

notario que doy fe. Esta escritura se otorgó en las hojas de papel notarial números

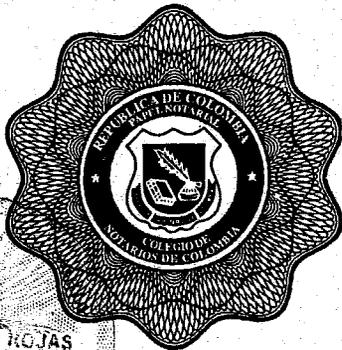
AA 4370572/573/574/575-REC.# 14207 ---Derechos: \$ 9.158.00.-Resolución No. 4581 del 29 de diciembre de 1.998, dictada por la Superintendencia de Notariado y

Registro.-Paz y salvo de predial y complementario # 1578 expedido en Santiago de

Tolu (Sucre) el día 18 de febrero de 1.999, válido a 31 de diciembre de 1.999.-

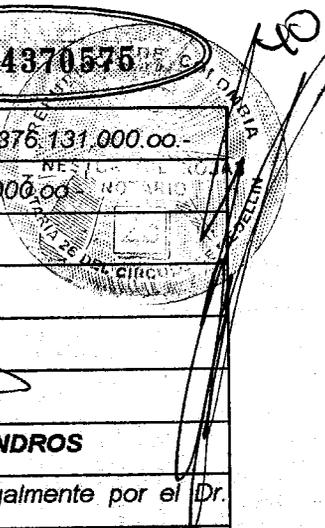
AA

4370575



AVALÚO MAYOR EXTENSIÓN: \$ 376.131.000.00-

AVALÚO DE LO VENDIDO: \$521.000.00



CORPORACIÓN CLUB LOS ALMENDROS

Nit.:800173315-9 Representada legalmente por el Dr.

CARLOS EUGENIO RESTREPO M. con C.C.No.

70.085.629.

Nicolas Santiago Gregory

NICOLAS SANTIAGO GREGORY

C.C. # 70553310 *Medellin*

NOTARIO
CARLOS ENRIQUE ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA
ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA
NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN



República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arctino notarial



03121113414

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTISEIS (26) DEL CÍRCULO NOTARIAL

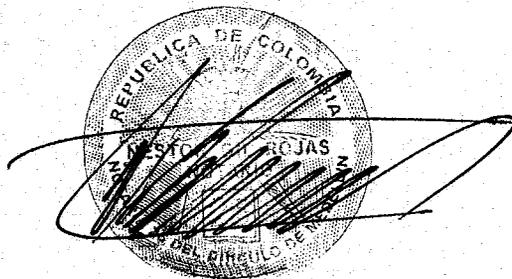
DE MEDELLÍN

ES FIEL COPIA QUE SE EXPIDE TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2163 DE FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, CONSTA DE CUATRO (4) HOJAS UTILES.

A SOLICITUD DE: FRANCY ELENA LONDOÑO CARMONA

C.C: 43.066.913 DE MEDELLIN

MEDELLÍN, AGOSTO 19 DEL AÑO 2.015



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS

NOTARIO 26 DE MEDELLIN

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil quince (2015)

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	050014003005201500220
Demandante:	Edificio Torrejón del Centro P.H
Demandado:	María Elena Jaramillo Rodríguez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y ss del C.P. Civil y el art. 48 de la ley 675 de 2001 que consagró el proceso ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración y obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses.

Como anexos de la demanda para cobro de dichas expensas sólo se podrá exigir por el juez el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación del demandante y el demandado, en el supuesto de ser una persona jurídica, y el título que contiene la obligación que será solamente "...el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional..."; la documentación aportada como base de recaudo, da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, prestando mérito al tenor de lo preceptuado por el Art. 488 del C.P. Civil.

De esta manera y corolario con lo anterior; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Club Los Almendros P.H., y en contra de Nicolas Santiago Gregory, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de agosto de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de septiembre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de octubre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de noviembre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$122.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de diciembre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de enero de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la

certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de febrero de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de marzo de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de abril de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de mayo de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de agosto de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de septiembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de octubre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de noviembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$128.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de diciembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de enero de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de febrero de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de marzo de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de abril de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de mayo de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de agosto de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de septiembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de octubre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de noviembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$134.500** por concepto de la cuotas de administración del mes de diciembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de enero de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de febrero de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de marzo de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de abril de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de mayo de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de agosto de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de octubre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la

certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$142.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de enero de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de febrero de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999. x
+ Extra-
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de marzo de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de abril de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de mayo de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de agosto de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de septiembre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de octubre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$148.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de enero de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de febrero de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la

certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de marzo de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de abril de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de mayo de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de agosto de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de octubre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$154.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de enero de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de febrero de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de marzo de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de abril de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de mayo de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de junio de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$161.000** por concepto de la cuotas de administración del mes de julio de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto

46

de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de **\$50.000** por concepto de cuota extraordinaria de abril de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Suma
\$148.000

- Por el valor de las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso, siempre y cuando sean debidamente acreditadas antes de dictar sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Notifíquesele a parte demandada el presente auto conforme a lo indicado en los Artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y Artículos 29 y 70 de la Ley 794 de 2003, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses.

TERCERO: Se le reconoce Personería a Olivia Carvajal Rodríguez, con T.P., 61.026 del C. S. de J., en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

Juliana Barco
JULIANA BARCO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
 No. 195 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
 juzgado hoy 9/12/18 a las 8:00 A.M.

Nancy Gilman
 Secretaria

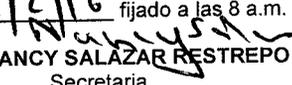


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. General del Proceso, se CORRIGE la providencia de fecha 03 de diciembre de 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el sentido de indicar, que en el numeral tercero de la parte resolutive de dicho proveído, **se le reconoce personería al Dr. Luis Alberto Sañudo Cruz identificado con T.P. 52.179**, y no a Olivia Carvajal Rodríguez como erróneamente se señaló allí.

NOTIFÍQUESE


JULIANA BARCO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>15</u></p> <p>Medellín <u>1/2/16</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p> MARÍA NANCY SALAZAR RESTREPO Secretaria</p>
--

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

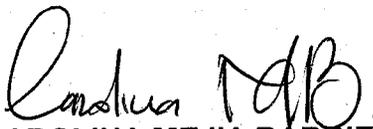
SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

KAREN DANIELA MIRA JIMENEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1152198555, se encuentra matriculada y cursando el **QUINTO** semestre del periodo académico **2016-1** del programa profesional en **DERECHO** presencial, con una duración de 10 semestres, con el registro calificado conferido mediante Resolución número 03105 del 18 de febrero 2016 por parte del Ministerio de Educación Nacional y código SNIES 54669.

La Corporación Universitaria Americana se encuentra aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

La presente certificación se expide a petición del interesado, otorgándose a los 12 días del mes de abril del año 2016


CAROLINA MEJIA BARRIENTOS
Directora Admisiones, Registro y Control
patricia

 **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**
MEDELLÍN
NIT. 900.114.439-4
ADMISIONES Y REGISTRO

Medellín, septiembre 28 de 2016

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Club los Almendros P.H

Demandado: Nicolás Santiago Gregory

Radicado: 2015-01227

Asunto: Solicitud de emplazamiento

28/1
2
OFICINA JUDICIAL
QUINTO CIVIL MUNICIPAL
2016 SEP 30 AM 8:13
RECEBIDO

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado señor NICOLAS SANTIAGO GREORY, por no conocer el lugar de su residencia.

Consideraciones:

PRIMERO: Al momento de presentar la demanda se aportó la siguiente dirección: Cra 26 No 10-130 casa 116 para trámites pertinentes a la notificación de la demanda.

SEGUNDO: el día 22 de septiembre de 2016 se le envió notificación personal por medio de correo judicial de la empresa Servientrega al demandado. El día 27 de septiembre se recibió el correo con nota devolutiva de que el señor NICOLAS SANTIAGO GREGORY, no vive, ni labora en ese lugar.

TERCERO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos alguna otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presente solicitud, conforme al artículo 293 en concordancia con el parágrafo primero del art. 82 del código general del proceso se pide el emplazamiento y de no comparecer ruego designarle curador ad litem.

Anexo copia de notificación personal enviada con nota devolutiva.

Del Señor Juez



LUIS ALBERTO SAÑUDO C
T.P. 52.179 C de la J
C.C 70. 095.922



03 OCT 2016



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CAJ947590557

947590557

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 9/26/2016 8:18:00 AM		NO. GUIA: 947590557	
REMITENTE			DESTINATARIO		
LUIS ALBERTO SAÑUDO III CALLE 8 B 65 - 191 OFIC 520 ED PUERTO SECO			NICOLAS SANTIAGO GREGORY CARRERA 26 NRO 10 130 CASA 116		
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 947590557			Nombre del colaborador que entrega CESAR AUGUSTO MENA		
Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.			Cargo CUORRIER		
La Dirección no existe.			Nombre del colaborador que recibe		
La Dirección esta Incompleta.			Cargo		
Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.			Documento de identidad <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
Inmueble Desocupado.			No.		
<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí.			Lider del proceso Nombre: CARLOS A ZAPATA		
Anexos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X			Firma:		
Otros: MAURICIO HENAO (PORTERO) DICE QUE EL DESTINANATARIO SE TRASLADÓ					

MECE 9406 I- 001 F- 256

usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

recna: 22/09/2016 11:08



Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No.: **947590557**

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

CALLE 8 B 65 - 191 OFIC 520 ED PUERTO SECO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

LUIS ALBERTO SAÑUDO III

Tel: 5555401 Cod. Postal: 050021
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 315555401

DEVOLUCIÓN

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

Guia No. 947590557



FECHA Y HORA DE ENTREGA (HORA / DIA / MES / AÑO)

Grado de Consaguinidad

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 26 NRO 10 130 CASA 116		
NICOLAS SANTIAGO GREGORY		
Tel/cel: 44450341 D.I./NIT: 2610130		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021		
e-mail:		

Dice Contener: CIT PARA LA DILIGENCIA DE NOT PERSONAL

Obs. para entrega: RAD 201501227

Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300
Vr. Total: \$ 10,400
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Obs: En la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento de: contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que

Quien Entregó:

Ministerio de Transporte, Licencias No. 805 de Marzo 2001, MINITC, Licencia No. 1778 de Sept. 7/2016.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL
Radicado 05001-40-03-005-2015-01227-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el emplazamiento de NICOLÁS SANTIAGO GREGORY, como parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CLUB LOS ALMENDROS P.H, para que se presente a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, del 03 de diciembre de 2015, bajo el radicado No. 2015-01227-00.

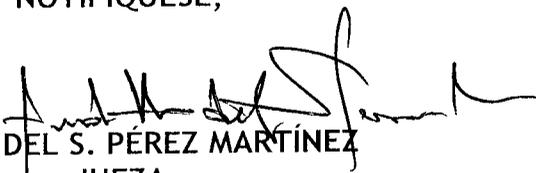
Se ordena dicha publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación que podrá ser en el periódico **EL MUNDO** o **EL COLOMBIANO**.

Se advierte que la publicación se hace en un medio escrito y sólo se hará el día domingo.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificadora del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, aplicable acorde con el inciso 1 del numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

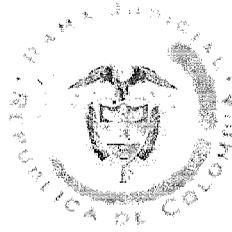
4/Aspm


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
 No. 205 Medellín 21/12/16 fijado a las 8 a.m.


MARÍA NANCY SALÁZAR RESTREPO
 Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN,**

E M P L A Z A:

A NICOLÁS SANTIAGO GREGORY en los términos del Art. 318 del C. de P. Civil, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del edicto en un diario de amplia circulación de la localidad comparezca al Juzgado a oír y recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de fecha 03 de diciembre de 2015, demanda que instauró CLUB LOS ALMENDROS P.H, radicado 2015-01227-00.

El emplazamiento deberá hacerse mediante publicación en los diarios de amplia circulación del periódico el **MUNDO Y/O** el **COLOMBIANO** de esta ciudad, la cual deberá allegarse al proceso.

El mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación.-Si la parte demandada no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Medellín, 30 de noviembre de 2016


MARÍA NANCY SALAZAR-RESTREPO
Secretaria

7-12-2016
Karen Mirat

55

GABRIEL ANTONIO MACIAS SANCHEZ
Edificio Lucrecio Vélez Cra. 49 No. 50-30 Of. 405
Tels: 511 74 53 - 264 96 74 Cel.: 310 836 39 90
Medellin - Colombia

OFICINA JUDICIAL
FACTURABIBLIOTECA

Edictos y Pólizas Judiciales

Ciudad y Fecha **MEDELLIN DICIEMBRE 9 DEL 2016**

RECIBIDO
2016 DIC 12 11:09:14

Nombre: **DR. LUIS ALBERTO SANUDO**

Dirección:

Teléfono:

RECIBIDO

Fecha de Publicación

Valor

DESCRIPCIÓN

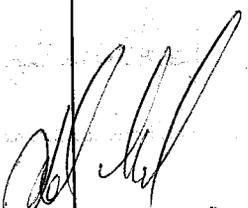
DICIEMBRE 11 120.000.00

**EMPLAZA A NICOLAS SAONTIAGO GREGORY
JUZGADO 5 C. M. DE ORALIDAD DE MED.
RAD. 2015 01227 00**

PRENSA

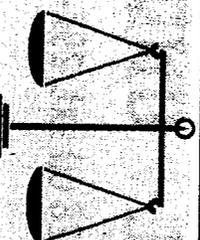
TOTAL \$ **120.000.00**

Recibido


DIC 2016

Esta factura de venta se asemeja en todos sus efectos a un título valor según ley 131 del 17 de julio de 2008. Se hace constar que la firma de personas distintas a su destinatario a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmar la factura.

C.C. o Nit.



¿NECESITA PUBLICAR UNA ADJUDICACIÓN? EL MUNDO

Su mejor alternativa!

264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Promiscuo del Cito de San Pedro de los Milagros (Ant). Rdo: 05664-31-89-001-2015-00081. Emplaza: A los Herederos Indeterminados de Eisy de San Francisco Arango Vieira y la viuda María Eugenia Yepes Arango, para que comparezcan dentro del proceso Ordinario de Pertinencia Agraria promovido por Francisco de Paula Arango Vieira en su Contra y de Otros, donde se pretende adquirir por prescripción extraordinaria un Predio con F.M.I. 01N-381869, ubicado en el Paraje La Trocha de esta municipalidad, conocido como "Los Pinos", el cual fue admitido por auto de mayo 25/15. De no comparecer dentro de los 15 días hábiles, según la publicación de este listado, se les designará curador ad-litem, a quien se le notificará la demanda y se continuará con el trámite del proceso. Art. 318 C.R.C.02/12/16. Rocio Gutierrez P. Sña

027-2015-01159 promovido por Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez contra Daniel González Ortega Buites radicado No 05001-43-003-2016-00243-00, El presente edicto se publicará en los términos de los arts 108, 293 y 463 Ntal. 2º. Del C.G.P., Medellín, Noviembre tre de 2016.

R/056581089001-2016-00051-00. Demandante: José Augusto Yáquez Zuleta, c.c. 722.489. Demandados: María Teresa Chavarria Vda de Mazo y Teresa Chavarria Vda de Mazo. Fijado el 5/12/2016. Porfitorio de Jesús Yepes T. Sro.

EDICCIÓN EMPLEAZO-EL SE-CREARIO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EMPLEAZA: A todos los que se crean con derecho a ejercer la guarda sobre Jorge Mosquera Fíñez, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan a este juzgado, con o sin apoderado, a recibir notificación personal del auto del 21 de septiembre de 2016, que admitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de obtener Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, cuyo solicitante es su hermana Melissa Mosquera Fíñez en el proceso que cursa en el Despacho con el radicado 2016-1855. La presente se elabora para ser publicadas en prensa. El mundo o El Tiempo de conformidad con

El Juzgado 24 Civil Mpal de Oralidad de Med.- Ant. Emplaza: A Alberto José Marrugo Pertuz. C.C. 8.698.166 para que haga parte en el proceso ejecutivo, instaurado por: Coopmex Coop Espec. Calizada de Ahorros y Crédito, Contra Alberto José Marrugo Pertuz. R/2016-647. Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro de 15 días después de la publicación del presente listado, se le nombrará curador ad-litem con quiese sustitiva notificación.

El Notario 18 de Med. Emplaza: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la Suc. De Humberto de Jesús Londoño Grisales. C.C. 548.962, fallecido el 30/07/1999. Aceptado mediante acta # 620 del 30/11/2016, se ordena la publicación en la prensa y en prensa local, en cumplimiento al art 5º del Decreto 902/1988. Fijado el 11/12/2016, a las 8 am. Carlos Andrés Usme Q. Notario. (E).

EDICCIÓN EMPLEAZO-EL SE-CREARIO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EMPLEAZA: A todos los que se crean con derecho a ejercer la guarda sobre Jorge Mosquera Fíñez, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan a este juzgado, con o sin apoderado, a recibir notificación personal del auto del 21 de septiembre de 2016, que admitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de obtener Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, cuyo solicitante es su hermana Melissa Mosquera Fíñez en el proceso que cursa en el Despacho con el radicado 2016-1855. La presente se elabora para ser publicadas en prensa. El mundo o El Tiempo de conformidad con

Juzgado 1 de ejecución civil Mpal calle 49 #45-65 4º p. Antiguo Edif. Ictek. Telefax (4) 251 64 77. Aviso de Remate: Proceso ejecutivo Hipotecario R/0500140030004-2013-00539-00. Demandante: Fanny Eugenia Lopera Jaramillo C.C. 43.089.691. Demandador: Javier Mauricio Piedrahíta Ramirez. C.C. 1.037.570.981. El Juez 01 de ejecución civil Mpal de Med. Hace saber: que dentro del proceso de la Ref. se ha señalado el 26/01/2017, a las 10:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles que se identifican con M.I. # 01N-327973 y 01N-327974. Inscritivos de la of. II.P.P. de Med Zona norte, de la ciudad del DDO Javier Mauricio Ramirez; el cual está ubicado en el Edif. Ramirez Lugo Apto Ay Apto B, la Cra 46 #64-77 (diferencia de la of. de la Secretaría de

Juzgado 3 de Fija de Oralidad de Med. R/2015-337. En este Despacho se tramita el proceso de la Declaración de Filiación extramunicipal instaurado por María del Carmén Sepúlveda. Por lo tanto se emplaza a los herederos Indeterminados de César Tulio Gutiérrez, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio para que comparezcan al despacho, con

que en el término de quince días presente, ALBERTO SILVA CANENCO, (15) días...

La Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el caso de pretensiones conjuntamente...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Girardota - Ant. Empleaza: A todas las personas que...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El...

La Notaría única de Entrerrios - Ant. Empleaza: A todos los que se crean con...

ABRIL DE 2016 34

003-162

ONDNI

AVISOS Y PLEITOS JUDICIALES. Ejecuciones, Carreles de Reclamación, Carreles de Reclamación, Carreles de Reclamación...

El Juezgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín. De conformidad con el art. 463 del C.G.P., se ordena suspender a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín. De conformidad con el art. 463 del C.G.P., se ordena suspender a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín. De conformidad con el art. 463 del C.G.P., se ordena suspender a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín. De conformidad con el art. 463 del C.G.P., se ordena suspender a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín. De conformidad con el art. 463 del C.G.P., se ordena suspender a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

El Juezgado Promiscuo de Fila de El. Se ordena la publicación en la prensa de la ciudad de Medellín...

original

SS

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL QUINTO (ORALIDAD)

E.S.D

Radicado: **05001400300520150122700**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO ADEUDADAS**

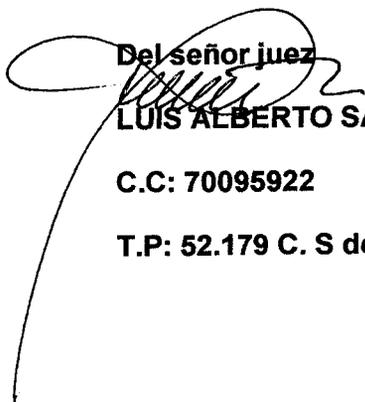
Demandante: **ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLAS SANTIAGO GREGORY**

Asunto: **MEMORIAL SOLICITANDO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM**

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderado de la parte demandante, allego a su despacho memorial solicitando nombramiento de **CURADOR AD LITEM**, en el proceso referenciado, dado que el término dispuesto en el auto del 1 de Diciembre de 2016 en el cual se ordena el emplazamiento del señor **NICOLAS SANTIAGO GREGORY**, se ha vencido. Sirvase por tanto señor juez y al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, acceder a lo solicitado.

Del señor juez



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ.

C.C: 70095922

T.P: 52.179 C. S de la J.

RECIBIDO
FOLIOS

2017 MAR 17 PM 1:14

OFICINA JUDICIAL
MUNICIPAL QUINTO

Mismo +
21 MAR 2017

SEÑOR.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular por sumas de dinero

DEMANDANTE: Establecimiento de Tiempo Compartido Club Los Almendros P.H

DEMANDADO: Nicolás Santiago Gregory

RADICADO: 05001400300520150122700

ASUNTO: Dependencia Judicial

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, manifiesto ante usted señor juez que nombro como dependientes judiciales al abogado **JOSE LUIS SAÑUDO OSPINA**, identificado con C.C: 1.128.283.227 ,portador de la T.P: 272505 del C.S de la J, y a la estudiante de **PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, identificada con C.C: 101.7191.568 de la ciudad de Medellín, para que conozcan, reclamen, revisen, retiren y/o reciban: oficios, despachos, copias, alleguen memoriales, soliciten información y en general para que en mi nombre examinen los procesos y/ o retiren la totalidad del mismo, dado el caso.

Se anexa copia de la Tarjeta profesional y certificado estudiantil de los respectivos.

Del señor juez,



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C: 70095922

T.P: 52.179 del CS de la J

Sañudo
27 JUL 2017

2017 JUL 26 AM 8:10

ORIGINAL EN ARCHIVO



57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE LUIS

APellidos:
SANUDO OSPINA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA



UNIVERSIDAD:
P-BOLIVARIANA MILLIN

FECHA DE GRADO:
26/02/2016

CONSEJO SECCIONAL:
ANTIOQUIA

CECULA:
1128283227

FECHA DE EXPEDICION:
14/06/2016

TARJETA N°:
272505

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1986.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS



Institución de Educación Superior, Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Resolución 1104 de abril 17 de 1997; Carácter Académico de Institución Universitaria Resolución M.E.N. 1916 de agosto 15 de 2003, Nit 811.028.188-1, con registro calificado para DERECHO, resolución M.E.N.7475 de 16 de October de 2009, Código SNIES 54918. Duración 10 semestres.

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que el(a) estudiante **PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1,017,191,568, se encuentra matriculado(a) cursando asignaturas del Primer(1) nivel académico del programa **DERECHO**, durante el periodo académico 2017-01.

Que el horario establecido por la Institución Universitaria es de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con 20 horas semanales de trabajo académico presencial. En el anterior horario el estudiante matricula las asignaturas que va a cursar durante el período académico.

Que las fechas para el desarrollo de las principales actividades académicas durante el período académico 2017-01 son:

- Iniciación de clases: 16 de Enero de 2017
- Finalización de clases: 20 de Mayo de 2017

El presente certificado se expide a petición del interesado, a los 22 días del mes de Febrero de 2017.

JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO
Secretario General

Lina C

59 /

SEÑOR.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular por sumas de dinero

DEMANDANTE: Establecimiento de Tiempo Compartido Club Los Almendros P.H

DEMANDADO: Nicolás Santiago Gregory

RADICADO: 05001400300520150122700

ASUNTO: Reiterando solicitud nombramiento Curador Ad Litem

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte demandante, allego ante usted señor juez, memorial en el que se reitera de forma comedida y respetuosa la petición realizada con antelación, para que se nombre curador ad litem en el proceso referenciado, toda vez que se han agotado las etapas previas de notificación personal, aviso y emplazamiento a la parte demandada.

Lo anterior en razón a que el día 17 de Marzo, de la presente anualidad se allegó memorial con la petición del mencionado nombramiento, petición que hasta la fecha no ha sido resuelta.

Sírvase por tanto señor juez, acceder a lo solicitado para dar continuidad con el pertinente trámite procesal.

Del señor juez.

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C: 70095922

T.P: 52.179 del CS de la J

RECIBIDO
FOLIO 2 / 10
2017 AGO - 1 AM 8:10

ORIGINAL
DE TRÁMITE

Mjuno +
02 AGO 2017



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

**CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO 05001-40-03-005-2015-01227-00**

Allegada la publicación hecha al demandado NICOLAS SANTIAGO GREGORY, se observa que cumple con los parámetros del artículo 318 del C. de P. Civil, por tanto, se procede a nombrar Curador Ad-litem para que lo represente, y para tal efecto se nombra la siguiente terna:

- El abogado CARLOS HORACIO MOLINA MOLINA, quien se ubica en la CRA 50 50-14 OF 1303 de Medellín, teléfono 2317194 y 3154809420
- El abogado GUSTAVO DUQUE RAMIREZ, quien se ubica en la CLL 4 sur. 38 - 140 apto. 501 de Medellín, teléfono 3116358 y 4489797
- El abogado JOAQUIN ALONSO ZAPATA POSADA, quien se ubica en la CLL 53 64bb - 34 apto 302 de Medellín, teléfono 2303896 y 3241345

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 8o. del artículo 9o. IB, y artículo 2o. De la Ley 446 de 1998. SE ADVIERTE QUE EL CARGO SERÁ EJERCIDO POR EL PRIMERO QUE CONCURRA A RECIBIR NOTIFICACIÓN.

Como gastos de curaduría se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), pago que se puede realizar directamente al auxiliar de la justicia o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

En los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el art. 127 del C.P.C, se tiene como dependientes de la parte actora a los señores JOSE LUIS SAÑUDO OSPINA y PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE,

4

**PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. 100 Medellín 13/12/17 fijado a las 8 a.m.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaria

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D

**Demandante: ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS
ALMENDROS P.H**

Demandado: NICOLÁS SANTIAGO GREGORY

CJMIL19AER*18 4/45

Radicado: 05001400300520150122700

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

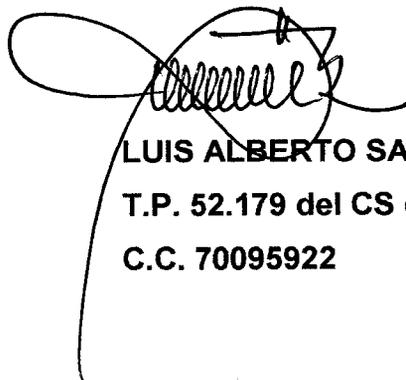
**Asunto: ALLEGANDO CONSTANCIA DE ENVÍOS A NOMBRAMIENTO DE
CURADORES**

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar, **CONSTANCIA DE ENVÍO**, por correo certificado, de comunicación nombramiento a cada uno de los curadores que su despacho señaló dentro del proceso referenciado mediante auto del 12 de diciembre de 2017.

Adjunto a este memorial copia de la comunicación enviada a cada uno, así como la constancia entregada por la empresa **SERVIENTREGA S.A**

Téngase en cuenta el costo para efectos de costas

Del Señor Juez



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ.

T.P. 52.179 del CS de la J

C.C. 70095922

62

Señor

CARLOS HORACIO MOLINA MOLINA

E.S.M

Asunto: **NOMBRAMIENTO CURADURÍA AD-LITEM**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**

Radicado: **05001-40-03-005-2015-01227-00**

Como apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle, que por medio de auto fechado a 12 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, se le nombró Curador Ad-Litem, en el proceso referenciado.

Sírvase acudir al juzgado, tomar posesión del cargo, y dar contestación a la demanda en forma debida. Se anexa a esta comunicación, copia de la mencionada providencia.

Cualquier inquietud o información, puede comunicarse al teléfono 4797224 y/o al correo electrónico juriasparatodos@gmail.com

Atentamente:



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C. 70095922

T.P. 52.179 del C.S de la J

63/

Señor

GUSTAVO DUQUE RAMÍREZ

E.S.M

Asunto: **NOMBRAMIENTO CURADURÍA AD-LITEM**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**

Radicado: **05001-40-03-005-2015-01227-00**

Como apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle, que por medio de auto fechado a 12 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, se le nombró Curador Ad-Litem, en el proceso referenciado.

Sírvase acudir al juzgado, tomar posesión del cargo, y dar contestación a la demanda en forma debida. Se anexa a esta comunicación, copia de la mencionada providencia.

Cualquier inquietud o información, puede comunicarse al teléfono 4797224 y/o al correo electrónico juriasparatodos@gmail.com

Atentamente:



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C. 70095922

T.P. 52.179 del C.S de la J

64

Señor

JOAQUIN ALONSO ZAPATA POSADA

E.S.M

Asunto: **NOMBRAMIENTO CURADURÍA AD-LITEM**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**

Radicado: **05001-40-03-005-2015-01227-00**

Como apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle, que por medio de auto fechado a 12 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, se le nombró Curador Ad-Litem, en el proceso referenciado.

Sírvase acudir al juzgado, tomar posesión del cargo, y dar contestación a la demanda en forma debida. Se anexa a esta comunicación, copia de la mencionada providencia.

Cualquier inquietud o información, puede comunicarse al teléfono 4797224 o al correo electrónico juriasparatodos@gmail.com

Atentamente:



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C. 70095922

T.P. 52.179 del C.S de la J

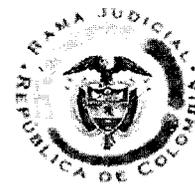
Servitefrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A-11
 Atención al cliente: www.servitefrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 11065, Grande
 Contribuyente Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretención de IVA, Facturación
 DIAN 0989846 Nit 900.000.000-0 Responsables y Retenedores de IVA, Facturación
 Resolución DIAN: 18762007634277, 06/04/2018. Prefijo 009 desde el 9742
 Replicador # 975298100
 Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
 CRA 42 # 5 SUR - 141 OFICINA 812
 LUIS ALBERTO SAÑUDO ...
 Tel/cel: 4797224 Cod. Postal: 050022
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I.UIT: 4797224

CAUSAL	DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	1	/
2	Rehusado	2	/
3	No reside	3	/
	No Reclamado		
	Dirección Errada		
	Otro (Indicar cual)		

Factura No. 975165916
 RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 Observaciones en la entrega:
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: / /

El usuario deja expresa constancia que tras el otorgamiento del comprobante de control que se encuentra publicado en la página web de
 que regula el servicio acordado entre las partes, con el fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de la ley, se compromete a
 que el servicio se realice de acuerdo con lo establecido en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
 sugerencias, puede acceder al sitio web de la compañía.



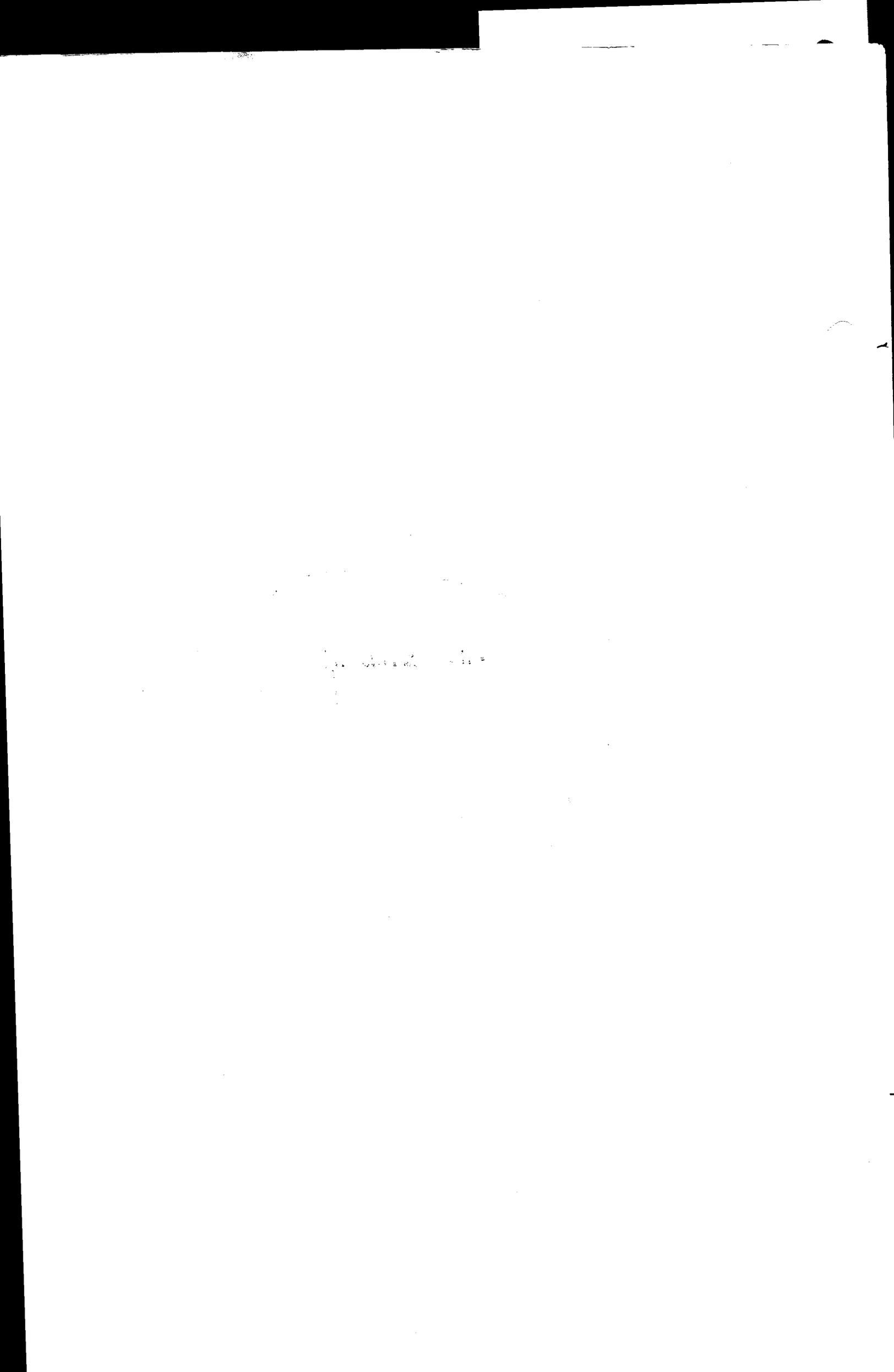
**CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**ADERNO PRINCIPAL
 RADICADO 05001-40-03-005-2015-01227-00**

Se agregan constancias de envío de comunicación a los auxiliares de la
 justicia nombrados mediante auto del 12 de diciembre de 2017, sin
 constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado.

4
NOTIFIQUESE
Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA
JUEZA
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
 No. 64 Medellín 7/05/2018 a las 8 a.m.
Maria Nancy Salazar Restrepo
MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
 Secretaria

68



SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

Demandante: ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS
ALMENDROS P.H

Demandado: NICOLAS SANTIAGO GREGORY

Radicado: 05001400300520150122700

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: ALLEGANDO CONSTANCIAS DE DEVOLUCIÓN Y SOLICITANDO
NOMBRAMIENTO NUEVA TERNA DE CURADORES.

OJM1L17MAY'18 3:12

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de la parte demandada, me permito allegar ante usted **CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN** por parte de la empresa de Correo Certificado, en la que se da cuenta que los señores **GUSTAVO DUQUE RAMÍREZ y JOAQUIN ZAPATA POSADA**, quienes fueron nombrados como curadores en este proceso, y que tal y como lo certifica el servicio de mensajería, ambos se trasladaron de la dirección registrada para fines notificadorios.

Respecto al Señor **CARLOS HORACIO MOLINA**, quien también conforma dicha terna, se estableció contacto con él, pero manifestó que "no puede aceptar el cargo".

Así las cosas, se le solicita al Despacho, nombrar nueva terna de curadores, en razón a que ninguna de las personas en principio elegidas acudieron a posesionarse del cargo.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado, para continuar con el debido trámite procesal

Atentamente


LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

T.P.52.179

C.C. 70095922

Señor

GUSTAVO DUQUE RAMÍREZ

E.S.M

Asunto: **NOMBRAMIENTO CURADURÍA AD-LITEM**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**

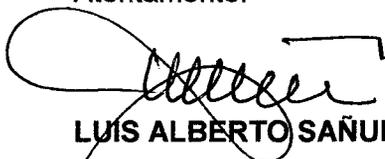
Radicado: **05001-40-03-005-2015-01227-00**

Como apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle, que por medio de auto fechado a 12 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, se le nombró Curador Ad-Litem, en el proceso referenciado.

Sírvase acudir al juzgado, tomar posesión del cargo, y dar contestación a la demanda en forma debida. Se anexa a esta comunicación, copia de la mencionada providencia.

Cualquier inquietud o información, puede comunicarse al teléfono 315555401. 4797224 y/o al correo electrónico juriasparatodos@gmail.com

Atentamente:



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C. 70095922

T.P. 52.179 del C.S de la J



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

**CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO 05001-40-03-005-2015-01227-00**

Allegada la publicación hecha al demandado NICOLAS SANTIAGO GREGORY, se observa que cumple con los parámetros del artículo 318 del C. de P. Civil, por tanto, se procede a nombrar Curador Ad-litem para que lo represente, y para tal efecto se nombra la siguiente terna:

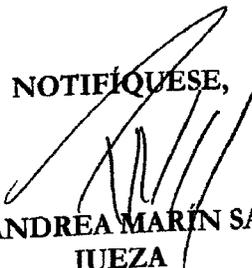
- El abogado CARLOS HORACIO MOLINA MOLINA, quien se ubica en la CRA 50 50-14 OF 1303 de Medellín, teléfono 2317194 y 3154809420
- El abogado GUSTAVO DUQUE RAMIREZ, quien se ubica en la CLL 4 sur. 38 - 140 apto. 501 de Medellín, teléfono 3116358 y 4489797
- El abogado JOAQUIN ALONSO ZAPATA POSADA, quien se ubica en la CLL 53 64bb - 34 apto 302 de Medellín, teléfono 2303896 y 3241345

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 8o. del artículo 9o. IB, y artículo 2o. De la Ley 446 de 1998. SE ADVIERTE QUE EL CARGO SERÁ EJERCIDO POR EL PRIMERO QUE CONCURRA A RECIBIR NOTIFICACIÓN.

Como gastos de curaduría se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), pago que se puede realizar directamente al auxiliar de la justicia o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

En los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el art. 127 del C.P.C, se tiene como dependientes de la parte actora a los señores JOSE LUIS SAÑUDO OSPINA y PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE,

4

**PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. 100 Medellín 13/12/17 a las 8 a.m.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaria

Señor

GUSTAVO DUQUE RAMÍREZ

E.S.M

Asunto: **NOMBRAMIENTO CURADURÍA AD-LITEM**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**

Radicado: **05001-40-03-005-2015-01227-00**

Como apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle, que por medio de auto fechado a 12 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, se le nombró Curador Ad-Litem, en el proceso referenciado.

Sírvase acudir al juzgado, tomar posesión del cargo, y dar contestación a la demanda en forma debida. Se anexa a esta comunicación, copia de la mencionada providencia.

Cualquier inquietud o información, puede comunicarse al teléfono 315555401. 4797224 y/o al correo electrónico juriasparatodos@gmail.com

Atentamente:



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C. 70095922

T.P. 52.179 del C.S de la J



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

**CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO 05001-40-03-005-2015-01227-00**

Allegada la publicación hecha al demandado NICOLAS SANTIAGO GREGORY, se observa que cumple con los parámetros del artículo 318 del C. de P. Civil, por tanto, se procede a nombrar Curador Ad-litem para que lo represente, y para tal efecto se nombra la siguiente terna:

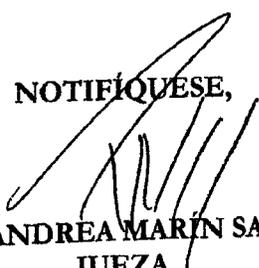
- El abogado CARLOS HORACIO MOLINA MOLINA, quien se ubica en la CRA 50 50-14 OF 1303 de Medellín, teléfono 2317194 y 3154809420
- El abogado GUSTAVO DUQUE RAMIREZ, quien se ubica en la CLL 4 sur. 38 - 140 apto. 501 de Medellín, teléfono 3116358 y 4489797
- El abogado JOAQUIN ALONSO ZAPATA POSADA, quien se ubica en la CLL 53 64bb - 34 apto 302 de Medellín, teléfono 2303896 y 3241345

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 8o. del artículo 9o. IB, y artículo 2o. De la Ley 446 de 1998. SE ADVIERTE QUE EL CARGO SERÁ EJERCIDO POR EL PRIMERO QUE CONCURRA A RECIBIR NOTIFICACIÓN.

Como gastos de curaduría se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), pago que se puede realizar directamente al auxiliar de la justicia o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

En los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el art. 127 del C.P.C, se tiene como dependientes de la parte actora a los señores JOSE LUIS SAÑUDO OSPINA y PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE,

4

**PAULA ANDREA MARTÍN SALAZAR
JUEZA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. 100 Medellín 13/12/17 a las 8 a.m.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaria

Señor

JOAQUIN ALONSO ZAPATA POSADA

E.S.M

Asunto: **NOMBRAMIENTO CURADURÍA AD-LITEM**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS P.H**

Demandado: **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**

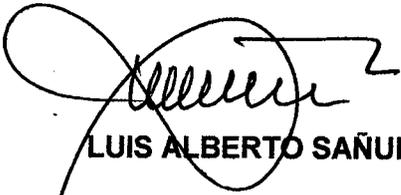
Radicado: **05001-40-03-005-2015-01227-00**

Como apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle, que por medio de auto fechado a 12 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, se le nombró Curador Ad-Litem, en el proceso referenciado.

Sírvase acudir al juzgado, tomar posesión del cargo, y dar contestación a la demanda en forma debida. Se anexa a esta comunicación, copia de la mencionada providencia.

Cualquier inquietud o información, puede comunicarse al teléfono 4797224, 315555401 o al correo electrónico juriasparatodos@gmail.com

Atentamente:



LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ

C.C. 70095922

T.P. 52.179 del C.S de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Diciembre 19 de 2018.

Dayana No.
Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
DEMANDANTE	Carlos Eugenio Restrepo Montoya.
DEMANDADO	Nicolás Santiago Gregory.
RADICADO	05001-40-03-005-2015-01227-00
ASUNTO	Nombra nueva terna de curadores.

Agréguese al expediente las constancias de envío de las notificaciones personales realizadas a los Doctores **CARLOS HORACIO MOLINA MOLINA, GUSTAVO DUQUE RAMÍREZ y JOAQUIN ALONSO ZAPATA POSADA**, como quiera que no asistió ninguno a tomar posesión del cargo, procede el despacho a nombrar una nueva terna de curadores así:

- **LUIS CARLOS DIEZ ARANGO**, carrera 51 No. 64B- 21 apartamento 1701, teléfono 2600817, celular 3147985304 y correo electrónico lcda302@hotmail.com.
- **JULIAN ALFONSO VERGARA GÓMEZ**, Calle 1 sur No. 43C-161, oficina 317 de Medellín, celular 3136522210 y Correo electrónico julianvg0724@yahoo.es.
- **BEATRIZ CECILIA NAVARRO PELAEZ**, carrera 49 No. 49-73 oficina 1705, teléfono 293.53.68, celular 314.823.34.53 y correo electrónico mandatoempresarial@hotmail.com.

En cuanto a las comunicaciones y gastos de curaduría, estese a lo dispuesto en auto del 12 de diciembre del año 2017.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
502 Medellín ~~11.8~~ ENE 2018 a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2015-01227.
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

En la fecha, se hizo presente en el despacho el Doctor JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ con c.c.71596106, T.P.55895, DESIGNADO CURADOR AD-LITEM mediante auto de fecha 19 de Diciembre de 2018, a quien se le notifica personalmente el auto de fecha 03 de diciembre de 2015, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, promovido por EDIFICIO TORREJON DEL CENTRO P.H. en contra de su representado NICOLAS SANTIAGO GREGORY. Se le concede el termino de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para contestar. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

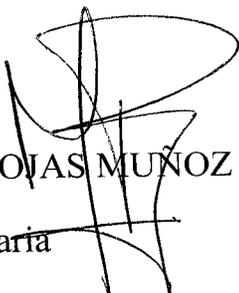
NOTIFICADO


JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ

DIRECCION: CAJUE 1 SUR # 43C-167, OF 312

TELEFONO: 3136522210.

QUIEN NOTIFICA


MILEIDY ROJAS MUÑOZ

Secretaria

1304
1
78

20 FEB 2019

JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ
Abogado Titulado

CJMLL19FEB'1910:55

Doctora
SONIA PATRICIA MEJÍA
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS.**
Demandado : **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY.**
Radicado : **2.015 - 1.227.**
Asunto : **CONTESTACIÓN DE UNA DEMANDA.**

JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, abogado titulado, con tarjeta profesional # 55.895 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía # 71'596.106 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**, estando dentro del término del traslado me permito recorrerlo dando respuesta a la demanda instaurada por el **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS**, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1.- Es cierto.
- 2.- Igualmente es cierto.
- 3.- No me consta, deberá probarse.
- 4.- Si bien es cierto que se anexa un comprobante de ello, deberá demostrarse.
- 5.- Es una apreciación de derecho.
- 6.- También es cierto.

Por la contestación que acabo de hacer a los hechos de la demanda y conforme al artículo 55 del Código General del Proceso, le manifiesto *Señora Juez*, que no tengo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** para proponer en este proceso ni argumento alguno que me lleve a solicitarle reposición del auto admisorio, pues encuentro que los fundamentos de hecho y de derecho tienen pleno respaldo probatorio con los documentos que se aportaron.

Considero entonces que deberá accederse a las súplicas de la demanda **únicamente** en el evento en que sean probados fehacientemente todos y cada uno de los hechos de esta y le manifiesto que actuaré en este proceso hasta tanto comparezca a el, el demandado **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**, o hasta su terminación (artículo 55 del Código General del Proceso) caso en el cual estaré atento al desenvolvimiento del proceso.

DERECHO:

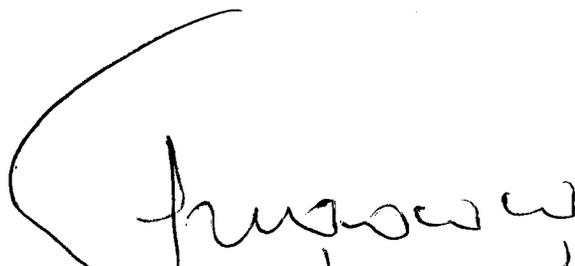
Los artículos 802 a 821 del Código de Comercio y concordantes, artículo 29 de la Constitución Nacional y los artículos 96 y 98 del Código General del Proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Del demandante, de su apoderado y del demandado aparecen en el libelo de la demanda.

Del Curador Ad Litem en la calle 1 Sur # 43C-161, oficina 317 en Medellín. Teléfono 3136522210. Email: julianvg0724@yahoo.es

Atentamente.



Julián Alfonso Vergara Gómez
T. P. 55.895 del C. S. de la J.

Medellín, Febrero 19 de 2.019.



13 0 ABR 2019

COMUNICACION

Envigado, abril 22 de 2019

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. E.T.C. CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H
DEMANDADO. NICOLAS SANTIAGO GREGORY
RADICADO. 2015-01227-00

Los suscritos: Contador Público y Revisor Fiscal, de la Propiedad Horizontal;
**ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO CLUB LOS ALMENDROS -
COVEÑAS P.H**, identificado con NIT: 811.015.054-5

CERTIFICAMOS QUE:

A la fecha, el valor comercial de la alícuota o acción que tiene cada Multipropietario, inscrito en la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Sincelejo, de una novecientos treinta y seisava parte (1/936) en la matricula inmobiliaria número: **340-39772** es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.302.989) acorde al avalúo catastral, que para el año 2019 certificado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coveñas es de: **\$ 2.685.065.000.**



Conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo del predio es de CUATRO MIL VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.027.597.500,00)

Por tanto el derecho del multipropietario demandado: NICOLAS SANTIAGO GREGORY C.C. 70.553.310, tiene un avalúo de:

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.302.989)

Atentamente:

HÉCTOR DARIO PATIÑO AVENDAÑO
 Contador T.P. 60035-T
 C.C 98.580.589

ANGELA MARÍA LOPEZ OSPINA
 Revisor Fiscal T.P 19951-T
 C.C 42.974.501



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SUCRE
Municipio de COVENAS SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA



PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL JEFE DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
COVENAS - SUCRE

HACE CONSTAR QUE:

El Predio con Número Predial Nacional: 010200000030085000000000 M. Inmobiliaria: 340-39772
Dirección: C 12 1A 569

Area Total del Terreno: 9.479,00 m² Area Construida: 3.336,00 m² Zona: Urbana
Está a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por las Vigencias 2019-2019;
cuyos propietarios son relacionados a continuación:

Identificación	Apellidos y Nombres	VALORES CANCELADOS
Avalúo 2019: 2.685.065.000		
Predial: 17.184.416		Ambiental: 4.027.598 Bomberos: 1.288.831

El presente Paz y Salvo es válido hasta el 31 de Diciembre del 2019

Dado en COVENAS SUCRE, a los (31) días del mes de enero del año 2019


DALJI PUCHE VARGAS
Jefe de Impuestos

ALCALDIA DE COVENAS
Oficina de Impuestos
CANCELADO
Tel 288 05 68

Proyectó: ANA MERCEDES TAPIAS MERCADO



CONSTANCIA SECRRTARIAL: señora Juez, le informo que el curador ad litem designado, contesto la demanda sin proponer excepciones, en la fecha paso a despacho para proveer. Abril 30 de 2019.

Dayana AG.
Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Club Los Almendros P.H.
DEMANDADO	Nicolás Santiago Gregory.
RADICADO	05001-40-03-005-2015-01227-00
INTERLOCUTORIO	Nº de 2019
ASUNTO	Ordena seguir adelante ejecución.

El señor **CAROS EUGENIO RESTREPO MONTOYA** como representante legal del **CLUB LOS ALMENDROS P.H.**, mediante escrito presentado el día 7 de mayo de 2015, ante la Oficina Judicial de Medellín, presentó proceso de ejecutivo singular con título quirografario de mínima cuantía, pretendiendo para sí y a cargo del señor **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**, mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2009, más los intereses de
- X mora causados a partir del 1 de septiembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2009, más los intereses
- X de mora causados a partir del 1 de octubre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2009, más los intereses de
- X mora causados a partir del 1 de noviembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2009, más los intereses de
- X mora causados a partir del 1 de diciembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2009, más los intereses de
- X mora causados a partir del 1 de enero de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2010, más los intereses de mora
- X causados a partir del 1 de febrero de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2010, más los intereses de
- X mora causados a partir del 1 de marzo de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2010, más los intereses de
- X mora causados a partir del 1 de abril de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✕ ➤ Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111* de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- x ➤ Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- x ➤ Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2013, más los intereses de
✕ mora causados a partir del 1 de septiembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2013, más los intereses
✕ de mora causados a partir del 1 de octubre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2013, más los intereses de
✕ mora causados a partir del 1 de noviembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2013, más los intereses de
✕ mora causados a partir del 1 de diciembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2013, más los intereses de
✕ mora causados a partir del 1 de enero de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2014, más los intereses de mora
✕ causados a partir del 1 de febrero de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2014, más los intereses de
✕ mora causados a partir del 1 de marzo de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2014, más los intereses de
✕ mora causados a partir del 1 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota extraordinaria de abril de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por el valor de las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso, siempre y cuando sean debidamente acreditadas antes de dictar sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda un **(1) CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, que obra a fl.1 del C. 1., suscrito por el demandado que reúne todas las exigencias del Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Este despacho en auto del 3 de diciembre de 2015., consideró reunidos los requisitos legales (Arts. 82, 83, 84 y 430 del C.G. del P., 620, 621 y 709 del C. de Comercio) y fue así como de conformidad con el Art. 422 del Estatuto Procesal, libró mandamiento ejecutivo de pago.

La vinculación del demandado, señor **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY** se generó en la forma prevista por el Art. 293 en concordancia con el artículo 308 del Código General Del Proceso, es decir, se emplazó y se le nombro curador ad. Litem que lo representara, la notificación personal del auxiliar de la justicia fue llevada a cabo el 18 de febrero del año en curso (fls. 77 del Cuaderno principal), donde se le indicó que disponía del término de cinco (5) días pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tuviera en defensa de sus intereses.

Están vencidos los términos legales establecidos para interponer las excepciones consagradas en la ley procesal, y para que se procediera al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 del C. G. del P. Inc. 1º del art. 442 Ibídem). Ni lo uno ni lo otro se dio en este caso, luego viene claro que resulta imperante, ahora el pronunciamiento del auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los Arts. 350 y 141 del C. G. del P.

El auto adecuado encontrará motivación en estas....

CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Inicialmente, en aras de dar claridad a lo aquí decidido, considera el despacho importante resaltar que si bien es cierto, este proceso inicio en el año 2015 bajo la dirección del Código de Procedimiento Civil, también es cierto que actualmente está en vigencia el Código General del Proceso y que en lo atinente a el tránsito de legislación, el artículo 625 numeral 4° inciso 1° del estatuto en cita, trae a colación que:

“...Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso...”

Por lo que procede el despacho a dar aplicación a lo normado por el CGP para estos casos.

De conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, aquí no se trata del proferimiento de sentencia sino de auto, pero uno de naturaleza interlocutoria que tiene tanta importancia como la sentencia, porque contiene el pronunciamiento que dice el derecho pretendido en la demanda.

Ahora, como aspecto de la actividad oficiosa del juzgador, se obliga al examen del proceso y en este caso vale decir que se encuentran reunidos los de validez del proceso como el trámite adecuado, la competencia del juzgado, la capacidad de las partes para comparecer al proceso y los de conducción eficaz del proceso que exigen el pronunciamiento de fallo mérito como la capacidad de demandante y demandado para ser parte, la demanda idónea, el interés jurídico del demandante y la ausencia de cosa juzgada.

Quedó así averiguado no solamente que procede el pronunciamiento del auto de que trata el Art. 440 ibídem, sino que es posible proferir la decisión de fondo.

II. EL TÍTULO EJECUTIVO

Se prescindió en el capítulo anterior del examen de la legitimación en causa desde el punto de vista formal, como presupuesto de la decisión de fondo, precisamente porque la especial naturaleza del proceso de cobro no requiere de ese presupuesto sino desde un comienzo, desde que la demanda correspondiente es presentada, de otro que permite estimar la legitimación en causa sustancial o material, presupuesto la decisión estimatoria de la pretensión, para el caso, en la modalidad específica que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago atendiendo el precepto del Art. 440 del C. G. del P., o como legalmente corresponda, en vista de las ocurrencias relatadas.

Pues bien, esa prueba que muestra sujetos activa y pasivamente legitimados en causa es el título ejecutivo que debe dar cuenta de la obligación cuyo cobro se adelanta, tal como lo prevé el Art. 422 del C. G. del P., esto es, caracterizándola como obligación clara, expresa y exigible y mostrando a la demandante facultada para deducirla y a la demandada, por su parte, como persona que debe satisfacer las pretensiones de aquella, por ser llamado a resistirlas.

Esas características especiales se observan en el sub-júdice, respecto de las obligaciones que determinó el mandamiento de pago, con base en el documento allegado como título ejecutivo, porque el mismo llena las exigencias legalmente establecidas en la ley comercial (Arts. 620, 621 y 709 del C. de Co.), lo que indica que ante el examen que todo Juez debe hacerle al título ejecutivo en fiel aplicación del control oficioso de legalidad, el que a este proceso se ha traído es apto para que la ejecución prosiga en la forma como lo determinó el mandamiento ejecutivo fechado el 3 de diciembre de 2015.

Viene de lo dicho que, efectivamente procede el pronunciamiento del auto que para el caso ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Conforme a lo previsto en el Art. 446 del C. de P. Civil, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del Art. 440, cualquiera de las partes, podrá

presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Se impondrá al demandado la obligación de pagar al actor, las costas que como sufragadas por él se liquiden en esta instancia, liquidación que confeccionará la Secretaría del Juzgado, para lo cual en la parte resolutive se fijará el valor de las agencias en derecho.

Se ordenará una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la **EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el señor **CAROS EUGENIO RESTREPO MONTOYA** como representante legal del **CLUB LOS ALMENDROS P.H.**, en contra del señor **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2009, liquidados a la

tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$122.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2009, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2010, liquidados a la tasa

máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2010, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$128.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2010, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2011, liquidados a la tasa

- máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2011, liquidados a la

tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2011, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111* de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$134.500 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2011, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2012, liquidados a la tasa

máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$142.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2013, liquidados a la tasa

máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2013, liquidados a la

tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$148.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de mayo de 2014, liquidados a la tasa

- máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de agosto de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de septiembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de octubre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2014, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
 - Por la suma de \$154.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora causados a partir del 1 de enero de 2015, liquidados a la tasa

máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de enero de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de febrero de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de marzo de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de abril de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de abril de 2015, más los intereses de mora causados a partir del '1 de mayo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de mayo de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de junio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de junio de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de julio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$161.000 por concepto de las cuotas de administración del mes de julio de 2015, más los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2015, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota extraordinaria de abril de 2013, más los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2013, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según

x
cuota
extraordinaria

la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por el valor de las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso, siempre y cuando sean debidamente acreditadas antes de dictar sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante, las costas que como sufragadas por éste se causen. Como agencias y trabajos en derecho, se fija la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 730.000.00)**, del modo que lo dispone el Art. 6º, título I, numeral 1.8, inciso Primero del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas, tal como lo dispone el Art. 366 del Código de General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme a lo preceptuado en el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

7

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>068</u> Medellín <u>07 MAY 2019</u> a las 8 a.m. MILEIDY ROJAS MUÑOZ Secretaría</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Mayo 16 de 2019.

Dayana AG.
Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.

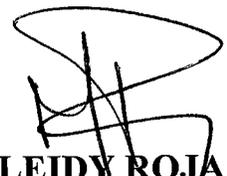


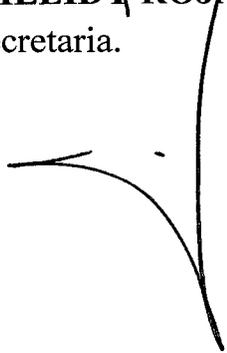
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Club Los Almendros P.H.
Demandado:	Nicolás Santiago Gregory.
Radicado:	05001-40-03-005-2015-01227-00
Asunto	Liquida Cotas.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso, se procede por parte del despacho a elaborar la liquidación de costas:

Agencias en derecho (fl. 94)	\$ 730.000.00
Factura de venta- publicación (fl. 53)	\$ 120.000.00
Factura No. 975165917 (fl. 65)	\$ 4.100.00
Factura No. 975165916 (fl. 65)	\$ 4.100.00
Factura No. 975165918 (fl. 65)	\$ 4.100.00
TOTAL	\$ 862.300.00


MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Mayo 16 de 2019.

Dayana A6
Dayana Acevedo Gutierrez
 Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín (Ant.), dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Club Los Almendros P.H.
Demandado:	Nicolás Santiago Gregory.
Radicado:	05001-40-03-005-2015-01227-00
Providencia:	Interlocutorio No. 107
Asunto	Liquida Costas.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas realizada por el Despacho, se le imparte **APROBACIÓN**.

De otro lado, teniendo en cuenta el acuerdo **PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, “*Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*”; y el Acuerdo No. **PSAA13-9984** de septiembre 5 de 2013, “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, que dispone en su artículo 8º que “*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas*” y que “*En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás*

actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

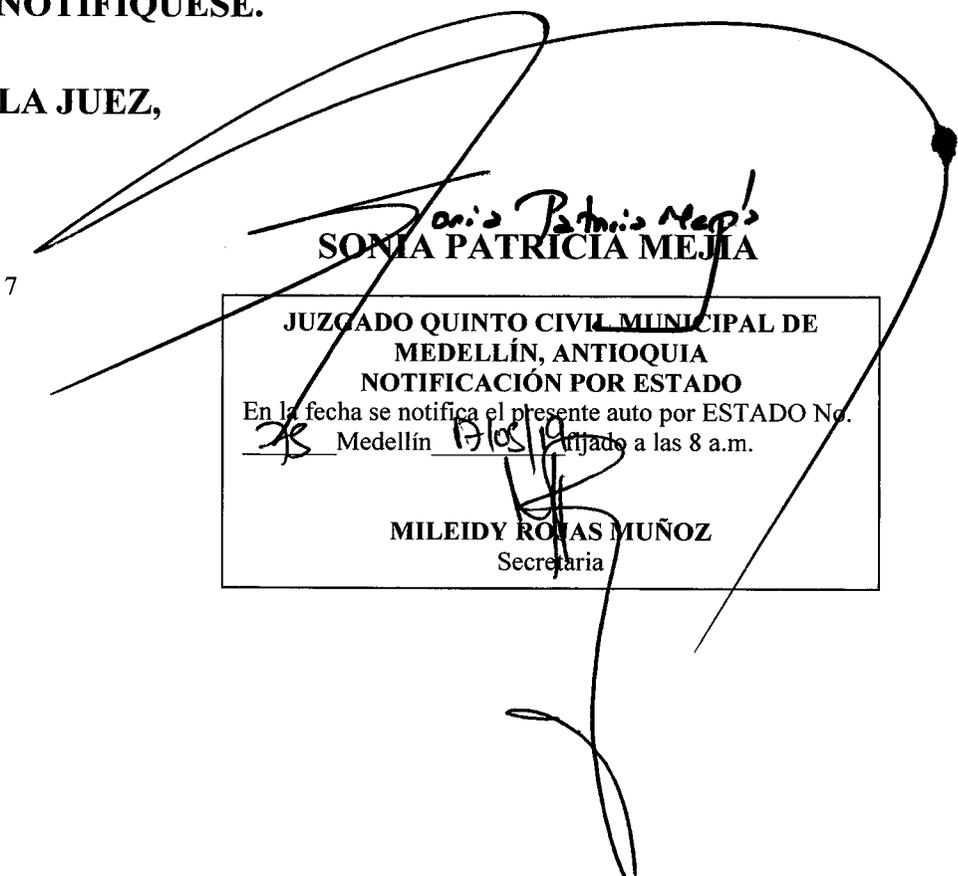
PRIMERO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, por hallarse en las condiciones antes descritas.

SEGUNDO: Oficiar a **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO**, para informar, que en lo sucesivo la medida cautelar estará a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Líbrese oficio.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a donde fue ordenado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



SONIA PATRICIA MEJÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 25 Medellín 10/05/19 fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROSAS MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Edificio José Félix de Restrepo, Piso 12, teléfono 2326400

Centro Administrativo La Alpujarra

Medellín

Medellín, 16 de mayo de 2019

Oficio N° 1220 de 2019

Radicado 2015- 01227

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEM SINCELEJO.

La Ciudad.

Me permito comunicarle que en el proceso Ejecutivo Singular promovido por el **CLUB LOS ALMENDROS P.H.** identificada con NIT. 811.015.054-5, en contra del señor **NICOLÁS SANTIAGO GREGORY** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.553.310, se ordeno oficialles a fin de **ADVERTIR QUE LA MEDIDA DE EMBARGO**, en lo sucesivo continúa a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cabe resaltar que la medida de embargo habia sido comunicada a través del oficio No. 439 de fecha 25 de febrero de 2016.

Sirvase proceder de conformidad,

Atentamente,

MILEIDY ROJAS MUÑOZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 16/05/2019
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

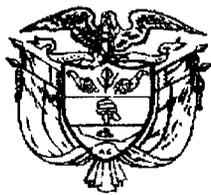
RADICADO No. 05001400300520150122700

MUNICIPAL Civil 005 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Avoca conocimiento

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

CÚMPLASE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P



100

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-01227-00
DEMANDANTE: ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO
CLUB LOS ALMENDROS P.H.
DEMANDADO: NICOLAS SANTIAGO GREGORY
ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional **No.359.153** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de manera respetuosa y por medio del presente escrito, me permito presentar Liquidación del Crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, que comprende las cuotas de administración adeudadas junto con los respectivos intereses moratorios, así mismo allego certificado de deuda actualizado expedido por el Administrador de la P.H. de conformidad con el art. 48 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior, a efectos de ser fijada la fecha para la diligencia de remate.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

TRASLADO
Fijación en lista

Atentamente,

TRASLADO N° 013 FECHA DE
FIJACIÓN 03-09-2021

ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ FECHA INICIO 06 SEP 2021 FECHA
C.C. No. 1.017.224.301 de Medellín FINAL 08 SEP 2021
T.P. No. 359.153 del C.S.J
esteban.alvarezvislegal@gmail.com

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



LIQUIDACIÓN CRÉDITO

DEUDOR NICOLAS SANTIAGO GREGORY

OBLIGACIÓN CUOTAS ADMINISTRACIÓN

CAPITAL \$11.524.000

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado en Mora	Abono a Capital	% Interés Mensual	Días Liquid.	Valor interés Mensual	Interés Acumulado	Abono Interés
2017	01	\$185.000	\$185.000		2,44	29	\$0,00	\$0,00	
2017	02	\$185.000	\$370.000		2,44	30	\$9.028,00	\$9.028,00	
2017	03	\$185.000	\$555.000		2,44	30	\$13.542,00	\$22.570,00	
2017	04	\$185.000	\$740.000		2,44	30	\$18.056,00	\$40.626,00	
2017	05	\$185.000	\$925.000		2,44	30	\$22.570,00	\$63.196,00	
2017	06	\$185.000	\$1.110.000		2,44	30	\$27.084,00	\$90.280,00	
2017	07	\$185.000	\$1.295.000		2,40	30	\$31.080,00	\$121.360,00	
2017	08	\$185.000	\$1.480.000		2,40	30	\$35.520,00	\$156.880,00	
2017	09	\$185.000	\$1.665.000		2,40	30	\$39.960,00	\$196.840,00	
2017	10	\$185.000	\$1.850.000		2,32	30	\$42.920,00	\$239.760,00	
2017	11	\$185.000	\$2.035.000		2,30	30	\$46.805,00	\$286.565,00	
2017	12	\$185.000	\$2.220.000		2,29	30	\$50.838,00	\$337.403,00	
2018	01	\$196.000	\$2.416.000		2,28	30	\$55.084,80	\$392.487,80	
2018	02	\$196.000	\$2.612.000		2,31	30	\$60.337,20	\$452.825,00	
2018	03	\$196.000	\$2.808.000		2,28	30	\$64.022,40	\$516.847,40	
2018	04	\$196.000	\$3.004.000		2,26	30	\$67.890,40	\$584.737,80	
2018	05	\$196.000	\$3.200.000		2,25	30	\$72.000,00	\$656.737,80	
2018	06	\$196.000	\$3.396.000		2,24	30	\$76.070,40	\$732.808,20	
2018	07	\$196.000	\$3.592.000		2,21	30	\$79.383,20	\$812.191,40	
2018	08	\$196.000	\$3.788.000		2,20	30	\$83.336,00	\$895.527,40	
2018	09	\$196.000	\$3.984.000		2,19	30	\$87.249,60	\$982.777,00	
2018	10	\$196.000	\$4.180.000		2,17	30	\$90.706,00	\$1.073.483,00	
2018	11	\$196.000	\$4.376.000		2,16	30	\$94.521,60	\$1.168.004,60	
2018	12	\$196.000	\$4.572.000		2,15	30	\$98.298,00	\$1.266.302,60	
2019	01	\$208.000	\$4.780.000		2,13	30	\$101.814,00	\$1.368.116,60	
2019	02	\$208.000	\$4.988.000		2,18	30	\$108.738,40	\$1.476.855,00	
2019	03	\$208.000	\$5.196.000		2,15	30	\$111.714,00	\$1.588.569,00	
2019	04	\$208.000	\$5.404.000		2,14	30	\$115.645,60	\$1.704.214,60	
2019	05	\$208.000	\$5.612.000		2,15	30	\$120.658,00	\$1.824.872,60	
2019	06	\$208.000	\$5.820.000		2,14	30	\$124.548,00	\$1.949.420,60	
2019	07	\$208.000	\$6.028.000		2,14	30	\$128.999,20	\$2.078.419,80	
2019	08	\$208.000	\$6.236.000		2,14	30	\$133.450,40	\$2.211.870,20	
2019	09	\$208.000	\$6.444.000		2,14	30	\$137.901,60	\$2.349.771,80	
2019	10	\$208.000	\$6.652.000		2,12	30	\$141.022,40	\$2.490.794,20	
2019	11	\$208.000	\$6.860.000		2,11	30	\$144.746,00	\$2.635.540,20	
2019	12	\$208.000	\$7.068.000		2,10	30	\$148.428,00	\$2.783.968,20	
2020	01	\$220.000	\$7.288.000		2,09	30	\$152.319,20	\$2.936.287,40	
2020	02	\$220.000	\$7.508.000		2,12	30	\$159.169,60	\$3.095.457,00	
2020	03	\$220.000	\$7.728.000		2,11	30	\$163.060,80	\$3.258.517,80	
2020	04	\$220.000	\$7.948.000		2,08	30	\$165.318,40	\$3.423.836,20	
2020	05	\$220.000	\$8.168.000		2,03	30	\$165.810,40	\$3.589.646,60	
2020	06	\$220.000	\$8.388.000		2,02	30	\$169.437,60	\$3.759.084,20	
2020	07	\$220.000	\$8.608.000		2,02	30	\$173.881,60	\$3.932.965,80	
2020	08	\$220.000	\$8.828.000		2,03	30	\$179.208,40	\$4.112.174,20	
2020	09	\$220.000	\$9.048.000		2,05	30	\$185.484,00	\$4.297.658,20	



1256
101

2020	10	\$220.000	\$9.268.000		2,02	30	\$187.213,60	\$4.484.871,80	
2020	11	\$220.000	\$9.488.000		2,00	30	\$189.760,00	\$4.674.631,80	
2020	12	\$220.000	\$9.708.000		1,96	30	\$190.276,80	\$4.864.908,60	
2021	01	\$227.000	\$9.935.000		1,94	30	\$192.739,00	\$5.057.647,60	
2021	02	\$227.000	\$10.162.000		1,97	30	\$200.191,40	\$5.257.839,00	
2021	03	\$227.000	\$10.389.000		1,95	30	\$202.585,50	\$5.460.424,50	
2021	04	\$227.000	\$10.616.000		1,94	30	\$205.950,40	\$5.666.374,90	
2021	05	\$227.000	\$10.843.000		1,93	30	\$209.269,90	\$5.875.644,80	
2021	06	\$227.000	\$11.070.000		1,93	30	\$213.651,00	\$6.089.295,80	
2021	07	\$227.000	\$11.297.000		1,93	30	\$218.032,10	\$6.307.327,90	
2021	08	\$227.000	\$11.524.000		1,93	23	\$170.516,79	\$6.477.844,69	

Total Capital
\$11.524.000,00

Total Intereses
\$6.477.844,69

Saldo total de la obligación
\$18.001.844,69



VISLEGAL

SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS

IL



101

CERTIFICADO DE DEUDA ACORDE AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 675 DE 2001.

El suscrito a nombre y representación legal del “ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H, identificado con NIT: 811015054-5, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 193 del 13 de abril de 1999, de la Alcaldía de Coveñas,

CERTIFICO:

Que el señor **GREGORY NICOLAS SANTIAGO**, mayor y vecino de Envigado, identificado con C.C: 70.553.310 en su condición de propietario de una alícuota en la propiedad horizontal, cuya matrícula inmobiliaria es la nro. **340-0039772**, debe por cuotas de administración ordinarias con corte a agosto de 2020 sin incluir intereses moratorios, las siguientes sumas:

FECHA LIMITE DE PAGO CUOTA MENSUAL M/D/A	FECHA MORA M/D/A	TOTAL, A PAGAR \$
01/01/2017	02/01/2017	185,000.00
02/01/2017	03/01/2017	185,000.00
03/01/2017	04/01/2017	185,000.00
04/01/2017	05/01/2017	185,000.00
05/01/2017	06/01/2017	185,000.00
06/01/2017	07/01/2017	185,000.00
07/01/2017	08/01/2017	185,000.00
08/01/2017	09/01/2017	185,000.00
09/01/2017	10/01/2017	185,000.00
10/01/2017	11/01/2017	185,000.00
11/01/2017	12/01/2017	185,000.00
12/01/2017	01/01/2018	185,000.00
01/01/2018	02/01/2018	196,000.00
02/01/2018	03/01/2018	196,000.00
03/01/2018	04/01/2018	196,000.00
04/01/2018	05/01/2018	196,000.00
05/01/2018	06/01/2018	196,000.00
06/01/2018	07/01/2018	196,000.00
07/01/2018	08/01/2018	196,000.00
08/01/2018	09/01/2018	196,000.00
09/01/2018	10/01/2018	196,000.00
10/01/2018	11/01/2018	196,000.00
11/01/2018	12/01/2018	196,000.00
12/01/2018	01/01/2019	196,000.00

UBICADO EN EL KILÓMETRO 10, VIA TOLU COVEÑAS, SECTOR LA MARTHA.
OFICINA EN MEDELLIN: CL 47 81 09
TELEFONOS: 5018406 E-mail: almendroscov@une.net.co

VST
 102

01/01/2019	02/01/2019	208,000.00
02/01/2019	03/01/2019	208,000.00
03/01/2019	04/01/2019	208,000.00
04/01/2019	05/01/2019	208,000.00
05/01/2019	06/01/2019	208,000.00
06/01/2019	07/01/2019	208,000.00
07/01/2019	08/01/2019	208,000.00
08/01/2019	09/01/2019	208,000.00
09/01/2019	10/01/2019	208,000.00
10/01/2019	11/01/2019	208,000.00
11/01/2019	12/01/2019	208,000.00
12/01/2019	01/01/2020	208,000.00
01/01/2020	02/01/2020	220,000.00
02/01/2020	03/01/2020	220,000.00
03/01/2020	04/01/2020	220,000.00
04/01/2020	05/01/2020	220,000.00
05/01/2020	06/01/2020	220,000.00
06/01/2020	07/01/2020	220,000.00
07/01/2020	08/01/2020	220,000.00
08/01/2020	09/01/2020	220,000.00
09/01/2020	10/01/2020	220,000.00
10/01/2020	11/01/2020	220,000.00
11/01/2020	12/01/2020	220,000.00
12/01/2020	01/01/2021	220,000.00
01/01/2021	02/01/2021	227,000.00
02/01/2021	03/01/2021	227,000.00
03/01/2021	04/01/2021	227,000.00
04/01/2021	05/01/2021	227,000.00
05/01/2021	06/01/2021	227,000.00
06/01/2021	07/01/2021	227,000.00
07/01/2021	08/01/2021	227,000.00
08/01/2021	09/01/2021	227,000.00
TOTAL, DEUDA		11.524.000.00

Capital adeudado año 2017: \$ 2.220.000

Capital adeudado año 2018: \$ 2.352.000

Capital adeudado año 2019: \$ 2.496.000



100

Capital adeudado año 2020: \$ 2.640.000

Capital adeudado año 2021: \$ 1.816.000

**CAPITAL TOTAL ADEUDADO: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI
CUATRO MIL PESOS (\$11.524.000)**

La presente certificación presta mérito ejecutivo acorde a lo dispuesto por los artículos 48 y 79 de la ley 675 de 2001.

Dado en Medellín, el día 18 de agosto de 2021

ALVARO GONZALEZ CARDENAS

**R. Legal
C.C. 71642272 de Med.**

103



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 005 2015 01227 00
Demandante:	CLUB LOS ALMENDROS P.H.
Demandados:	NICOLÁS SANTIAGO GREGORY
Decisión:	Ordena requerir parte demandante.

Previo a aprobar liquidación del crédito, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que añada nueva liquidación del crédito, toda vez que, la allegada con anterioridad no cumple con los lineamientos legales estipulados, además, no está completa, ni coincide con el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>74</u> Hoy <u>27 SEP 2021</u> a las 8:00 A.M.	
	
DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	

jej

05

104

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-01227-00

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06jecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAIRA ALEJANDRA ROBLEDO GUTIERREZ
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Medellín
4017479
ofjcmplemed@cendoj.ramajudicial.gov.co y
nvergarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmplemes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: esteban alvarez <esteban.alvarezvislegal@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 8:56 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-01227-00

SEÑOR(A)

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

E.S.D

DEMANDANTE: ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO CLUB LOS ALMENDROS
COVEÑAS P.H.

DEMANDADO: CARLOS JULIO NOREÑA RESTREPO

RADICADO: 2016-01102-00

ASUNTO: MEMORIAL DEL LIQUIDACION DE CREDITO

--
Cordialmente,

Esteban Alvarez Lopez

Director Jurídico

Gestión y Recaudo de Cartera

Vis Legal S.A.S

3046696946

esteban.alvarezvislegal@gmail.com

www.vislegal.com.co

Calle 50 # 53-44 Of. 401 Ed. María Victoria

No imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

AVISO LEGAL. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información **CONFIDENCIAL** sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la Ley. Si ha

recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.



105

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-01227-00
DEMANDANTE: ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO CLUB LOS ALMENDROS P.H.
DEMANDADO: NICOLAS SANTIAGO GREGORY
ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento nuevamente liquidación del crédito corregida de acuerdo el mandamiento de pago y lo ordenado en el auto de fecha del 24 de septiembre de 2021 proferido por este despacho.

Anexo.

- Tabla de liquidación

Atentamente,

ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ
 C.C. No. 1.017.224.301 de Medellín
 T.P. No. 359.153 del C.S.J
esteban.alvarezvislegal@gmail.com

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

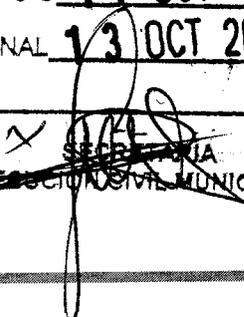
TRASLADO
 Fijación en lista

TRASLADO N° 016 FECHA DE

FIJACIÓN 08-10-2021

FECHA INICIO 11 OCT 2021 FECHA

FINAL 13 OCT 2021


 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

LIQUIDACION DEL CRÉDITO
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
 PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01227-00
 DTE: ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO CLUB LOS ALMENDROS P.H.
 DDO: NICOLAS SANTIAGO GREGORY

Concepto	Mes	Intereses desde	Valor Cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	Tasa diaria	Días	Interés causado mes	Total de intereses	Abonos	Abonos a intereses	Abonos a capital
Administración	jun-09	1/07/2009	\$ 122.000	\$ 122.000	30,42	2,24	0,074	29	\$ 2.641,71	\$ 2.641,71			
Administración	jul-09	1/08/2009	\$ 122.000	\$ 244.000	27,98	2,08	0,069	30	\$ 5.075,20	\$ 7.716,91			
Administración	ago-09	1/09/2009	\$ 122.000	\$ 366.000	27,98	2,08	0,069	30	\$ 7.612,80	\$ 15.329,71			
Administración	sep-09	1/10/2009	\$ 122.000	\$ 488.000	27,98	2,08	0,069	30	\$ 10.150,40	\$ 25.480,11			
Administración	oct-09	1/11/2009	\$ 122.000	\$ 610.000	25,92	1,94	0,064	30	\$ 11.834,00	\$ 37.314,11			
Administración	nov-09	1/12/2009	\$ 122.000	\$ 732.000	25,92	1,94	0,064	30	\$ 14.200,80	\$ 51.514,91			
Administración	dic-09	1/01/2010	\$ 122.000	\$ 854.000	25,92	1,94	0,064	30	\$ 16.567,60	\$ 68.082,51			
Administración	ene-10	1/02/2010	\$ 128.500	\$ 982.500	24,21	1,82	0,060	30	\$ 17.881,50	\$ 85.964,01			
Administración	feb-10	1/03/2010	\$ 128.500	\$ 1.111.000	25,92	1,82	0,060	30	\$ 20.220,20	\$ 106.184,21			
Administración	mar-10	1/04/2010	\$ 128.500	\$ 1.239.500	25,92	1,82	0,060	30	\$ 22.558,90	\$ 128.743,11			
Administración	abr-10	1/05/2010	\$ 128.500	\$ 1.368.000	22,97	1,74	0,057	30	\$ 23.803,20	\$ 152.546,31			
Administración	may-10	1/06/2010	\$ 128.500	\$ 1.496.500	22,97	1,74	0,057	30	\$ 26.039,10	\$ 178.585,41			
Administración	jun-10	1/07/2010	\$ 128.500	\$ 1.625.000	22,97	1,74	0,057	30	\$ 28.275,00	\$ 206.860,41			
Administración	jul-10	1/08/2010	\$ 128.500	\$ 1.753.500	22,41	1,7	0,056	30	\$ 29.809,50	\$ 236.669,91			
Administración	ago-10	1/09/2010	\$ 128.500	\$ 1.882.000	22,41	1,7	0,056	30	\$ 31.994,00	\$ 268.663,91			
Administración	sep-10	1/10/2010	\$ 128.500	\$ 2.010.500	22,41	1,7	0,056	30	\$ 34.178,50	\$ 302.842,41			
Administración	oct-10	1/11/2010	\$ 128.500	\$ 2.139.000	21,32	1,62	0,054	30	\$ 34.651,80	\$ 337.494,21			
Administración	nov-10	1/12/2010	\$ 128.500	\$ 2.267.500	21,32	1,62	0,054	30	\$ 36.733,50	\$ 374.227,71			
Administración	dic-10	1/01/2011	\$ 128.500	\$ 2.396.000	21,32	1,62	0,054	30	\$ 38.815,20	\$ 413.042,91			
Administración	ene-11	1/02/2011	\$ 134.500	\$ 2.530.500	23,42	1,77	0,058	30	\$ 44.789,85	\$ 457.832,76			
Administración	feb-11	1/03/2011	\$ 134.500	\$ 2.665.000	23,42	1,77	0,058	30	\$ 47.170,50	\$ 505.003,26			
Administración	mar-11	1/04/2011	\$ 134.500	\$ 2.799.500	23,42	1,77	0,058	30	\$ 49.551,15	\$ 554.554,41			
Administración	abr-11	1/05/2011	\$ 134.500	\$ 2.934.000	26,54	1,98	0,065	30	\$ 58.093,20	\$ 612.647,61			
Administración	may-11	1/06/2011	\$ 134.500	\$ 3.068.500	26,54	1,98	0,065	30	\$ 60.756,30	\$ 673.403,91			
Administración	jun-11	1/07/2011	\$ 134.500	\$ 3.203.000	26,54	1,98	0,065	30	\$ 63.419,40	\$ 736.823,31			
Administración	jul-11	1/08/2011	\$ 134.500	\$ 3.337.500	27,95	2,08	0,068	30	\$ 69.086,25	\$ 805.909,56			

Administración	ago-11	1/09/2011	\$	134.500	\$	3.472.000	27,95	2,08	0,068	30	\$	71.870,40	\$	877.779,96
Administración	sep-11	1/10/2011	\$	134.500	\$	3.606.500	27,95	2,08	0,068	30	\$	74.654,55	\$	952.434,51
Administración	oct-11	1/11/2011	\$	134.500	\$	3.741.000	29,09	2,15	0,071	30	\$	80.431,50	\$	1.032.866,01
Administración	nov-11	1/12/2011	\$	134.500	\$	3.875.500	29,09	2,15	0,071	30	\$	83.323,25	\$	1.116.189,26
Administración	dic-11	1/01/2012	\$	134.500	\$	4.010.000	29,09	2,15	0,071	30	\$	86.215,00	\$	1.202.404,26
Administración	ene-12	1/02/2012	\$	142.000	\$	4.152.000	29,88	2,2	0,073	30	\$	91.344,00	\$	1.293.748,26
Administración	feb-12	1/03/2012	\$	142.000	\$	4.294.000	29,88	2,2	0,073	30	\$	94.468,00	\$	1.388.216,26
Administración	mar-12	1/04/2012	\$	142.000	\$	4.436.000	29,88	2,2	0,073	30	\$	97.592,00	\$	1.485.808,26
Administración	abr-12	1/05/2012	\$	142.000	\$	4.578.000	30,78	2,26	0,075	30	\$	103.462,80	\$	1.589.271,06
Administración	may-12	1/06/2012	\$	142.000	\$	4.720.000	30,78	2,26	0,075	30	\$	106.672,00	\$	1.695.943,06
Administración	jun-12	1/07/2012	\$	142.000	\$	4.862.000	30,78	2,26	0,075	30	\$	109.881,20	\$	1.805.824,26
Administración	jul-12	1/08/2012	\$	142.000	\$	5.004.000	31,29	2,29	0,076	30	\$	114.591,60	\$	1.920.415,86
Administración	ago-12	1/09/2012	\$	142.000	\$	5.146.000	31,29	2,29	0,076	30	\$	117.843,40	\$	2.038.259,26
Administración	sep-12	1/10/2012	\$	142.000	\$	5.288.000	31,29	2,29	0,076	30	\$	121.095,20	\$	2.159.354,46
Administración	oct-12	1/11/2012	\$	142.000	\$	5.430.000	31,34	2,3	0,076	30	\$	124.890,00	\$	2.284.244,46
Administración	nov-12	1/12/2012	\$	142.000	\$	5.572.000	31,34	2,3	0,076	30	\$	128.156,00	\$	2.412.400,46
Administración	dic-12	1/01/2013	\$	142.000	\$	5.714.000	31,34	2,3	0,076	30	\$	131.422,00	\$	2.543.822,46
Administración	ene-13	1/02/2013	\$	148.000	\$	5.862.000	31,13	2,28	0,075	30	\$	133.653,60	\$	2.677.476,06
Administración	feb-13	1/03/2013	\$	148.000	\$	6.010.000	31,13	2,28	0,075	30	\$	137.028,00	\$	2.814.504,06
Administración	mar-13	1/04/2013	\$	148.000	\$	6.158.000	31,13	2,28	0,075	30	\$	140.402,40	\$	2.954.906,46
Administración	abr-13	1/05/2013	\$	148.000	\$	6.306.000	31,25	2,29	0,076	30	\$	144.407,40	\$	3.099.313,86
Administración	may-13	1/06/2013	\$	148.000	\$	6.454.000	31,25	2,29	0,076	30	\$	147.796,60	\$	3.247.110,46
Administración	jun-13	1/07/2013	\$	148.000	\$	6.602.000	31,25	2,29	0,076	30	\$	151.185,80	\$	3.398.296,26
Administración	jul-13	1/08/2013	\$	148.000	\$	6.750.000	30,51	2,24	0,074	30	\$	151.200,00	\$	3.549.496,26
Administración	ago-13	1/09/2013	\$	148.000	\$	6.898.000	30,51	2,24	0,074	30	\$	154.515,20	\$	3.704.011,46
Administración	sep-13	1/10/2013	\$	148.000	\$	7.046.000	30,51	2,24	0,074	30	\$	157.830,40	\$	3.861.841,86
Administración	oct-13	1/11/2013	\$	148.000	\$	7.194.000	29,78	2,2	0,072	30	\$	158.268,00	\$	4.020.109,86
Administración	nov-13	1/12/2013	\$	148.000	\$	7.342.000	29,78	2,2	0,072	30	\$	161.524,00	\$	4.181.633,86
Administración	dic-13	1/01/2014	\$	148.000	\$	7.490.000	29,78	2,2	0,072	30	\$	164.780,00	\$	4.346.413,86
Administración	ene-14	1/02/2014	\$	154.000	\$	7.644.000	29,48	2,18	0,072	30	\$	166.639,20	\$	4.513.053,06
Administración	feb-14	1/03/2014	\$	154.000	\$	7.798.000	29,48	2,18	0,072	30	\$	169.996,40	\$	4.683.049,46
Administración	mar-14	1/04/2014	\$	154.000	\$	7.952.000	29,48	2,18	0,072	30	\$	173.353,60	\$	4.856.403,06
Administración	abr-14	1/05/2014	\$	154.000	\$	8.106.000	29,45	2,17	0,072	30	\$	175.900,20	\$	5.032.303,26
Administración	may-14	1/06/2014	\$	154.000	\$	8.260.000	29,45	2,17	0,072	30	\$	179.242,00	\$	5.211.545,26

Administración	jun-14	1/07/2014	\$	154.000	\$	8.414.000	29,45	2,17	0,072	30	\$	182.583,80	\$	5.394.129,06		
Administración	jul-14	1/08/2014	\$	154.000	\$	8.568.000	29	2,14	0,071	30	\$	183.355,20	\$	5.577.484,26		
Administración	ago-14	1/09/2014	\$	154.000	\$	8.722.000	29	2,14	0,071	30	\$	186.650,80	\$	5.764.135,06		
Administración	sep-14	1/10/2014	\$	154.000	\$	8.876.000	29	2,14	0,071	30	\$	189.946,40	\$	5.954.081,46		
Administración	oct-14	1/11/2014	\$	154.000	\$	9.030.000	28,76	2,13	0,070	30	\$	192.339,00	\$	6.146.420,46		
Administración	nov-14	1/12/2014	\$	154.000	\$	9.184.000	28,76	2,13	0,070	30	\$	195.619,20	\$	6.342.039,66		
Administración	dic-14	1/01/2015	\$	154.000	\$	9.338.000	28,76	2,13	0,070	30	\$	198.899,40	\$	6.540.939,06		
Administración	ene-15	1/02/2015	\$	161.000	\$	9.499.000	28,82	2,13	0,070	30	\$	202.328,70	\$	6.743.267,76		
Administración	feb-15	1/03/2015	\$	161.000	\$	9.660.000	28,82	2,13	0,070	30	\$	205.758,00	\$	6.949.025,76		
Administración	mar-15	1/04/2015	\$	161.000	\$	9.821.000	28,82	2,13	0,070	30	\$	209.187,30	\$	7.158.213,06		
Administración	abr-15	1/05/2015	\$	161.000	\$	9.982.000	29,06	2,15	0,71	30	\$	214.613,00	\$	7.372.826,06		
Administración	may-15	1/06/2015	\$	161.000	\$	10.143.000	29,06	2,15	0,71	30	\$	218.074,50	\$	7.590.900,56		
Administración	jun-15	1/07/2015	\$	161.000	\$	10.304.000	29,06	2,15	0,71	30	\$	221.536,00	\$	7.812.436,56		
Administración	jul-15	1/08/2015	\$	161.000	\$	10.465.000	28,89	2,14	0,071	30	\$	223.951,00	\$	8.036.387,56		
Administración	ago-15	1/09/2015	\$	161.000	\$	10.626.000	28,89	2,14	0,071	30	\$	227.396,40	\$	8.263.783,96		
Administración	sep-15	1/10/2015	\$	161.000	\$	10.787.000	28,89	2,14	0,071	30	\$	230.841,80	\$	8.494.625,76		
Administración	oct-15	1/11/2015	\$	161.000	\$	10.948.000	29	2,14	0,071	30	\$	234.287,20	\$	8.728.912,96		
Administración	nov-15	1/12/2015	\$	161.000	\$	11.109.000	29	2,14	0,071	30	\$	237.732,60	\$	8.966.645,56		
Administración	dic-15	1/01/2016	\$	161.000	\$	11.270.000	29	2,14	0,071	30	\$	241.178,00	\$	9.207.823,56		
Administración	ene-16	1/02/2016	\$	172.000	\$	11.442.000	29,52	2,18	0,072	30	\$	249.435,60	\$	9.457.259,16		
Administración	feb-16	1/03/2016	\$	172.000	\$	11.614.000	29,52	2,18	0,072	30	\$	253.185,20	\$	9.710.444,36		
Administración	mar-16	1/04/2016	\$	172.000	\$	11.786.000	29,52	2,18	0,072	30	\$	256.934,80	\$	9.967.379,16		
Administración	abr-16	1/05/2016	\$	172.000	\$	11.958.000	30,81	2,26	0,075	30	\$	270.250,80	\$	10.237.629,96		
Administración	may-16	1/06/2016	\$	172.000	\$	12.130.000	30,81	2,26	0,075	30	\$	274.138,00	\$	10.511.767,96		
Administración	jun-16	1/07/2016	\$	172.000	\$	12.302.000	30,81	2,26	0,075	30	\$	278.025,20	\$	10.789.793,16		
Administración	jul-16	1/08/2016	\$	172.000	\$	12.474.000	32,01	2,34	0,077	30	\$	291.891,60	\$	11.081.684,76		
Administración	ago-16	1/09/2016	\$	172.000	\$	12.646.000	32,01	2,34	0,077	30	\$	295.916,40	\$	11.377.601,16		
Administración	sep-16	1/10/2016	\$	172.000	\$	12.818.000	32,01	2,34	0,077	30	\$	299.941,20	\$	11.677.542,36		
Administración	oct-16	1/11/2016	\$	172.000	\$	12.990.000	32,99	2,4	0,079	30	\$	311.760,00	\$	11.989.302,36		
Administración	nov-16	1/12/2016	\$	172.000	\$	13.162.000	32,99	2,4	0,079	30	\$	315.888,00	\$	12.305.190,36		
Administración	dic-16	1/01/2017	\$	172.000	\$	13.334.000	32,99	2,4	0,079	30	\$	320.016,00	\$	12.625.206,36		
Administración	ene-17	1/02/2017	\$	185.000	\$	13.519.000	31,51	2,31	0,076	30	\$	329.863,60	\$	12.955.069,96		
Administración	feb-17	1/03/2017	\$	185.000	\$	13.704.000	31,51	2,31	0,076	30	\$	334.377,60	\$	13.289.447,56		
Administración	mar-17	1/04/2017	\$	185.000	\$	13.889.000	31,51	2,31	0,076	30	\$	338.891,60	\$	13.628.339,16		

Administración	abr-17	1/05/2017	\$	185.000	\$	14.074.000	31,5	2,31	0,076	30	\$	343.405,60	\$	13.971.744,76
Administración	may-17	1/06/2017	\$	185.000	\$	14.259.000	31,5	2,31	0,076	30	\$	347.919,60	\$	14.319.664,36
Administración	jun-17	1/07/2017	\$	185.000	\$	14.444.000	31,5	2,31	0,076	30	\$	352.433,60	\$	14.672.097,96
Administración	jul-17	1/08/2017	\$	185.000	\$	14.629.000	32,97	2,4	0,079	30	\$	351.096,00	\$	15.023.193,96
Administración	ago-17	1/09/2017	\$	185.000	\$	14.814.000	32,97	2,4	0,079	30	\$	355.536,00	\$	15.378.729,96
Administración	sep-17	1/10/2017	\$	185.000	\$	14.999.000	32,97	2,4	0,079	30	\$	359.976,00	\$	15.738.705,96
Administración	oct-17	1/11/2017	\$	185.000	\$	15.184.000	31,73	2,32	0,077	30	\$	352.268,80	\$	16.090.974,76
Administración	nov-17	1/12/2017	\$	185.000	\$	15.369.000	31,44	2,3	0,076	30	\$	353.487,00	\$	16.444.461,76
Administración	dic-17	1/01/2018	\$	185.000	\$	15.554.000	31,16	2,29	0,075	30	\$	356.186,60	\$	16.800.648,36
Administración	ene-18	1/02/2018	\$	196.000	\$	15.750.000	31,04	2,28	0,075	30	\$	359.100,00	\$	17.159.748,36
Administración	feb-18	1/03/2018	\$	196.000	\$	15.946.000	31,52	2,31	0,076	30	\$	368.352,60	\$	17.528.100,96
Administración	mar-18	1/04/2018	\$	196.000	\$	16.142.000	31,02	2,28	0,075	30	\$	368.037,60	\$	17.896.138,56
Administración	abr-18	1/05/2018	\$	196.000	\$	16.338.000	30,72	2,26	0,074	30	\$	369.238,80	\$	18.265.377,36
Administración	may-18	1/06/2018	\$	196.000	\$	16.534.000	30,66	2,25	0,074	30	\$	372.015,00	\$	18.637.392,36
Administración	jun-18	1/07/2018	\$	196.000	\$	16.730.000	30,42	2,24	0,074	30	\$	374.752,00	\$	19.012.144,36
Administración	jul-18	1/08/2018	\$	196.000	\$	16.926.000	30,05	2,21	0,073	30	\$	374.064,60	\$	19.386.208,96
Administración	ago-18	1/09/2018	\$	196.000	\$	17.122.000	29,91	2,2	0,073	30	\$	376.684,00	\$	19.762.892,96
Administración	sep-18	1/10/2018	\$	196.000	\$	17.318.000	29,72	2,19	0,072	30	\$	379.264,20	\$	20.142.157,16
Administración	oct-18	1/11/2018	\$	196.000	\$	17.514.000	29,45	2,17	0,072	30	\$	380.053,80	\$	20.522.210,96
Administración	nov-18	1/12/2018	\$	196.000	\$	17.710.000	29,24	2,16	0,071	30	\$	382.536,00	\$	20.904.746,96
Administración	dic-18	1/01/2019	\$	196.000	\$	17.906.000	29,1	2,15	0,071	30	\$	384.979,00	\$	21.289.725,96
Administración	ene-19	1/02/2019	\$	208.000	\$	18.114.000	28,74	2,13	0,070	30	\$	385.828,20	\$	21.675.554,16
Administración	feb-19	1/03/2019	\$	208.000	\$	18.322.000	29,55	2,18	0,072	30	\$	399.419,60	\$	22.074.973,76
Administración	mar-19	1/04/2019	\$	208.000	\$	18.530.000	29,06	2,15	0,071	30	\$	398.395,00	\$	22.473.368,76
Administración	abr-19	1/05/2019	\$	208.000	\$	18.738.000	28,98	2,14	0,071	30	\$	400.993,20	\$	22.874.361,96
Administración	may-19	1/06/2019	\$	208.000	\$	18.946.000	29,01	2,15	0,071	30	\$	407.339,00	\$	23.281.700,96
Administración	jun-19	1/07/2019	\$	208.000	\$	19.154.000	28,95	2,14	0,071	30	\$	409.895,60	\$	23.691.596,56
Administración	jul-19	1/08/2019	\$	208.000	\$	19.362.000	28,92	2,14	0,071	30	\$	414.346,80	\$	24.105.943,36
Administración	ago-19	1/09/2019	\$	208.000	\$	19.570.000	28,98	2,14	0,071	30	\$	418.798,00	\$	24.524.741,36
Administración	sep-19	1/10/2019	\$	208.000	\$	19.778.000	28,98	2,14	0,071	30	\$	423.249,20	\$	24.947.990,56
Administración	oct-19	1/11/2019	\$	208.000	\$	19.986.000	28,65	2,12	0,070	30	\$	423.703,20	\$	25.371.693,76
Administración	nov-19	1/12/2019	\$	208.000	\$	20.194.000	28,55	2,11	0,070	30	\$	426.093,40	\$	25.797.787,16
Administración	dic-19	1/01/2020	\$	208.000	\$	20.402.000	28,37	2,1	0,069	30	\$	428.442,00	\$	26.226.229,16
Administración	ene-20	1/02/2020	\$	220.000	\$	20.622.000	28,16	2,09	0,069	30	\$	430.999,80	\$	26.657.228,96

Administración	feb-20	1/03/2020	\$	220.000	\$	20.842.000	28,59	2,12	0,070	30	\$	441.850,40	\$	27.099.079,36		
Administración	mar-20	1/04/2020	\$	220.000	\$	21.062.000	28,43	2,11	0,070	30	\$	444.408,20	\$	27.543.487,56		
Administración	abr-20	1/05/2020	\$	220.000	\$	21.282.000	28,04	2,08	0,069	30	\$	442.665,60	\$	27.986.153,16		
Administración	may-20	1/06/2020	\$	220.000	\$	21.502.000	27,29	2,03	0,067	30	\$	436.490,60	\$	28.422.643,76		
Administración	jun-20	1/07/2020	\$	220.000	\$	21.722.000	27,18	2,02	0,067	30	\$	438.784,40	\$	28.861.428,16		
Administración	jul-20	1/08/2020	\$	220.000	\$	21.942.000	27,18	2,02	0,067	30	\$	443.228,40	\$	29.304.656,56		
Administración	ago-20	1/09/2020	\$	220.000	\$	22.162.000	27,44	2,03	0,067	30	\$	449.888,60	\$	29.754.545,16		
Administración	sep-20	1/10/2020	\$	220.000	\$	22.382.000	27,53	2,05	0,068	30	\$	458.831,00	\$	30.213.376,16		
Administración	oct-20	1/11/2020	\$	220.000	\$	22.602.000	27,14	2,02	0,067	30	\$	456.560,40	\$	30.669.936,56		
Administración	nov-20	1/12/2020	\$	220.000	\$	22.822.000	26,76	2	0,066	30	\$	456.440,00	\$	31.126.376,56		
Administración	dic-20	1/01/2021	\$	220.000	\$	23.042.000	26,19	1,96	0,065	30	\$	451.623,20	\$	31.577.999,76		
Administración	ene-21	1/02/2021	\$	227.000	\$	23.269.000	25,98	1,94	0,064	30	\$	451.418,60	\$	32.029.418,36		
Administración	feb-21	1/03/2021	\$	227.000	\$	23.496.000	26,31	1,97	0,065	30	\$	462.871,20	\$	32.492.289,56		
Administración	mar-21	1/04/2021	\$	227.000	\$	23.723.000	26,12	1,95	0,064	30	\$	462.598,50	\$	32.954.888,06		
Administración	abr-21	1/05/2021	\$	227.000	\$	23.950.000	25,97	1,94	0,064	30	\$	464.630,00	\$	33.419.518,06		
Administración	may-21	1/06/2021	\$	227.000	\$	24.177.000	25,83	1,93	0,064	30	\$	466.616,10	\$	33.886.134,16		
Administración	jun-21	1/07/2021	\$	227.000	\$	24.404.000	25,82	1,93	0,064	30	\$	470.997,20	\$	34.357.131,36		
Administración	jul-21	1/08/2021	\$	227.000	\$	24.631.000	25,77	1,93	0,064	30	\$	475.378,30	\$	34.832.509,66		
Administración	ago-21	1/09/2021	\$	227.000	\$	24.858.000	25,86	1,93	0,064	30	\$	479.759,40	\$	35.312.269,06		
Administración	sep-21	1/10/2021	\$	227.000	\$	25.085.000	25,79	1,92	0,064	30	\$	481.632,00	\$	35.793.901,06		
Administración	oct-21		\$	227.000	\$	25.312.000	0	0	0	0	\$	-	\$	35.793.901,06		
Extraordinaria	mar-13	1/04/2013	\$	50.000	\$	25.362.000	31,25	2,29	0,076	3108	\$	118.622,00	\$	35.912.523,06		

SALDO A CAPITAL	\$	25.362.000
SALDO EN INTERESES	\$	35.912.523,06
TOTAL LIQUIDACION	\$	61.274.523,06

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 28 de octubre de 2021

Radicado: 05001 40 03 005 2015 01227 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-oct-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros <input type="checkbox"/>	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
			1,5			0,00		0,00	Valor	Fi	0,00	0,00	
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	122.000,00	122.000,00	30	2.533,71			2.533,71	124.533,71	
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	122.000,00	244.000,00	30	5.067,42			7.601,13	251.601,13	
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	122.000,00	366.000,00	30	7.601,13			15.202,26	381.202,26	
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	122.000,00	488.000,00	30	9.463,30			24.665,56	512.665,56	
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	122.000,00	610.000,00	30	11.829,13			36.494,69	646.494,69	
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	122.000,00	732.000,00	30	14.194,95			50.689,64	782.689,64	
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	122.000,00	854.000,00	30	15.569,40			66.259,05	920.259,05	
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	128.500,00	982.500,00	30	17.912,11			84.171,15	1.066.671,15	
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	128.500,00	1.111.000,00	30	20.254,81			104.425,96	1.215.425,96	
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	128.500,00	1.239.500,00	30	21.538,44			125.964,40	1.365.464,40	
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	128.500,00	1.368.000,00	30	23.771,34			149.735,74	1.517.735,74	
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	128.500,00	1.496.500,00	30	26.004,25			175.740,00	1.672.240,00	
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	128.500,00	1.625.000,00	30	27.614,05			203.354,04	1.828.354,04	
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	128.500,00	1.753.500,00	30	29.797,68			233.151,73	1.986.651,73	
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	128.500,00	1.882.000,00	30	31.981,32			265.133,04	2.147.133,04	
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	128.500,00	2.010.500,00	30	32.634,48			297.767,52	2.308.267,52	
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	128.500,00	2.139.000,00	30	34.720,29			332.487,81	2.471.487,81	
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	128.500,00	2.267.500,00	30	36.806,11			369.293,92	2.636.793,92	
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	128.500,00	2.396.000,00	30	42.376,75			411.670,67	2.807.670,67	
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	134.500,00	2.530.500,00	30	44.755,58			456.426,26	2.986.926,26	
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	134.500,00	2.665.000,00	30	47.134,41			503.560,67	3.168.560,67	
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	134.500,00	2.799.500,00	30	55.446,85			559.007,52	3.358.507,52	
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	134.500,00	2.934.000,00	30	58.110,76			617.118,27	3.551.118,27	
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	134.500,00	3.068.500,00	30	60.774,66			677.892,93	3.748.392,93	
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	134.500,00	3.203.000,00	30	66.456,39			744.349,32	3.947.349,32	
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	134.500,00	3.337.500,00	30	69.247,02			813.596,34	4.151.096,34	
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	134.500,00	3.472.000,00	30	72.037,65			885.633,98	4.357.633,98	
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	134.500,00	3.606.500,00	30	77.550,59			963.184,57	4.569.684,57	
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	134.500,00	3.741.000,00	30	80.442,74			1.043.627,31	4.784.267,31	
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	134.500,00	3.875.500,00	30	83.334,89			1.126.962,20	5.002.462,20	
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	134.500,00	4.010.000,00	30	88.323,43			1.215.285,63	5.225.285,63	
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	142.000,00	4.152.000,00	30	91.451,10			1.306.736,73	5.458.736,73	
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	142.000,00	4.294.000,00	30	94.578,76			1.401.315,49	5.695.315,49	
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	142.000,00	4.436.000,00	30	100.316,16			1.501.631,65	5.937.631,65	
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	142.000,00	4.578.000,00	30	103.527,36			1.605.159,01	6.183.159,01	
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	142.000,00	4.720.000,00	30	106.738,57			1.711.897,58	6.431.897,58	
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	142.000,00	4.862.000,00	30	111.562,64			1.823.460,22	6.685.460,22	
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	142.000,00	5.004.000,00	30	114.820,95			1.938.281,16	6.942.281,16	
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	142.000,00	5.146.000,00	30	118.079,25			2.056.360,42	7.202.360,42	
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	142.000,00	5.288.000,00	30	121.492,04			2.177.852,46	7.465.852,46	
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	142.000,00	5.430.000,00	30	124.754,50			2.302.606,96	7.732.606,96	
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	142.000,00	5.572.000,00	30	128.016,96			2.430.623,91	8.002.623,91	
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	142.000,00	5.714.000,00	30	130.499,98			2.561.123,89	8.275.123,89	
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	148.000,00	5.862.000,00	30	133.880,09			2.695.003,98	8.557.003,98	
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	198.000,00	6.060.000,00	30	138.402,14			2.833.406,13	8.893.406,13	
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	148.000,00	6.208.000,00	30	142.266,31			2.975.672,44	9.183.672,44	
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	148.000,00	6.356.000,00	30	145.657,97			3.121.330,41	9.477.330,41	
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	148.000,00	6.504.000,00	30	149.049,63			3.270.380,04	9.774.380,04	
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	148.000,00	6.652.000,00	30	149.257,58			3.419.637,63	10.071.637,63	
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	148.000,00	6.800.000,00	30	152.578,41			3.572.216,03	10.372.216,03	
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	148.000,00	6.948.000,00	30	155.899,23			3.728.115,26	10.678.115,26	
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	148.000,00	7.096.000,00	30	155.806,27			3.883.921,53	10.979.921,53	
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	148.000,00	7.244.000,00	30	159.055,89			4.042.977,42	11.286.977,42	
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	148.000,00	7.392.000,00	30	162.305,51			4.205.282,93	11.597.282,93	
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	148.000,00	7.540.000,00	30	164.069,15			4.369.352,08	11.909.352,08	
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	154.000,00	7.694.000,00	30	167.420,17			4.536.772,25	12.230.772,25	
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	154.000,00	7.848.000,00	30	170.771,18			4.707.543,44	12.555.543,44	
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	154.000,00	8.002.000,00	30	173.964,31			4.881.507,75	12.883.507,75	
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	154.000,00	8.156.000,00	30	177.312,29			5.058.820,03	13.214.820,03	
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	154.000,00	8.310.000,00	30	180.660,26			5.239.480,30	13.549.480,30	
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	154.000,00	8.464.000,00	30	181.498,92			5.420.979,22	13.884.979,22	
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	154.000,00	8.618.000,00	30	184.801,24			5.605.780,46	14.223.780,46	
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	154.000,00	8.772.000,00	30	188.103,56			5.793.884,03	14.565.884,03	
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	154.000,00	8.926.000,00	30	189.991,07			5.983.875,10	14.909.875,10	
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	154.000,00	9.080.000,00	30	193.268,98			6.177.144,08	15.257.144,08	
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	154.000,00	9.234.000,00	30	196.546,89			6.373.690,97	15.607.690,97	

01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	154.000,00	9.388.000,00	30	200.197,05	6.573.888,02	15.961.888,02
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	161.000,00	9.549.000,00	30	203.630,34	6.777.518,36	16.326.518,36
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	161.000,00	9.710.000,00	30	207.063,63	6.984.581,99	16.694.581,99
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	161.000,00	9.871.000,00	30	212.060,85	7.196.642,84	17.067.642,84
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	161.000,00	10.032.000,00	30	215.519,65	7.412.162,49	17.444.162,49
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	161.000,00	10.193.000,00	30	218.978,45	7.631.140,94	17.824.140,94
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	161.000,00	10.354.000,00	30	221.309,73	7.852.450,67	18.206.450,67
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	161.000,00	10.515.000,00	30	224.751,00	8.077.201,67	18.592.201,67
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		10.515.000,00	30	224.751,00	8.301.952,66	18.816.952,66
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		10.515.000,00	30	225.479,82	8.527.432,48	19.042.432,48
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		10.515.000,00	30	225.479,82	8.752.912,30	19.267.912,30
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		10.515.000,00	30	225.479,82	8.978.392,12	19.493.392,12
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.515.000,00	30	229.115,79	9.207.507,91	19.722.507,91
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.515.000,00	30	229.115,79	9.436.623,70	19.951.623,70
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.515.000,00	30	229.115,79	9.665.739,48	20.180.739,48
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.515.000,00	30	237.992,82	9.903.732,30	20.418.732,30
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.515.000,00	30	237.992,82	10.141.725,12	20.656.725,12
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.515.000,00	30	237.992,82	10.379.717,94	20.894.717,94
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.515.000,00	30	246.178,77	10.625.896,72	21.140.896,72
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.515.000,00	30	246.178,77	10.872.075,49	21.387.075,49
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.515.000,00	30	246.178,77	11.118.254,26	21.633.254,26
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.515.000,00	30	252.779,79	11.371.034,05	21.886.034,05
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.515.000,00	30	252.779,79	11.623.813,84	22.138.813,84
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.515.000,00	30	252.779,79	11.876.593,62	22.391.593,62
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.515.000,00	30	256.315,83	12.132.909,45	22.647.909,45
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.515.000,00	30	256.315,83	12.389.225,27	22.904.225,27
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.515.000,00	30	256.315,83	12.645.541,10	23.160.541,10
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.515.000,00	30	256.214,97	12.901.756,07	23.416.756,07
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.515.000,00	30	256.214,97	13.157.971,05	23.672.971,05
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.515.000,00	30	256.214,97	13.414.186,02	23.929.186,02
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.515.000,00	30	252.678,57	13.666.864,59	24.181.864,59
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.515.000,00	30	252.678,57	13.919.543,16	24.434.543,16
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		10.515.000,00	30	247.604,30	14.167.147,45	24.682.147,45
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		10.515.000,00	30	244.240,80	14.411.388,26	24.926.388,26
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		10.515.000,00	30	242.298,99	14.653.687,25	25.168.687,25
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		10.515.000,00	30	240.353,31	14.894.040,55	25.409.040,55
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		10.515.000,00	30	239.532,92	15.133.573,47	25.648.573,47
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		10.515.000,00	30	242.810,37	15.376.383,84	25.891.383,84
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		10.515.000,00	30	239.430,32	15.615.814,15	26.130.814,15
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		10.515.000,00	30	237.376,10	15.853.190,26	26.368.190,26
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		10.515.000,00	30	236.964,74	16.090.155,00	26.605.155,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		10.515.000,00	30	235.317,56	16.325.472,56	26.840.472,56
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		10.515.000,00	30	232.738,27	16.558.210,83	27.073.210,83
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		10.515.000,00	30	231.808,06	16.790.018,88	27.305.018,88
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		10.515.000,00	30	230.462,85	17.020.481,73	27.535.481,73
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		10.515.000,00	30	228.597,19	17.249.078,93	27.764.078,93
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		10.515.000,00	30	227.143,66	17.476.222,58	27.991.222,58
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		10.515.000,00	30	226.208,10	17.702.430,68	28.217.430,68
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		10.515.000,00	30	223.708,88	17.926.139,56	28.441.139,56
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		10.515.000,00	30	229.323,15	18.155.462,71	28.670.462,71
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		10.515.000,00	30	225.896,04	18.381.358,75	28.896.358,75
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.515.000,00	30	225.375,74	18.606.734,49	29.121.734,49
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		10.515.000,00	30	225.583,89	18.832.318,38	29.347.318,38
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		10.515.000,00	30	225.167,53	19.057.485,91	29.572.485,91
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		10.515.000,00	30	224.959,29	19.282.445,20	29.797.445,20
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.515.000,00	30	225.375,74	19.507.820,94	30.022.820,94
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.515.000,00	30	225.375,74	19.733.196,67	30.248.196,67
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		10.515.000,00	30	223.083,08	19.956.279,75	30.471.279,75
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		10.515.000,00	30	222.352,46	20.178.632,21	30.693.632,21
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.515.000,00	30	221.098,71	20.399.730,92	30.914.730,92
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.515.000,00	30	219.633,96	20.619.364,88	31.134.364,88
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.515.000,00	30	222.665,65	20.842.030,52	31.357.030,52
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.515.000,00	30	221.516,81	21.063.547,33	31.578.547,33
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.515.000,00	30	218.795,97	21.282.343,30	31.797.343,30
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.515.000,00	30	213.542,17	21.495.885,47	32.010.885,47
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.515.000,00	30	212.804,37	21.708.689,84	32.223.689,84
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.515.000,00	30	212.804,37	21.921.494,22	32.436.494,22
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.515.000,00	30	214.595,20	22.136.089,41	32.651.089,41
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.515.000,00	30	215.226,47	22.351.315,88	32.866.315,88
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.515.000,00	30	212.488,01	22.563.803,89	33.078.803,89
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.515.000,00	30	209.847,60	22.773.651,49	33.288.651,49
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.515.000,00	30	205.820,44	22.979.471,92	33.494.471,92
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.515.000,00	30	204.332,54	23.183.804,46	33.698.804,46
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.515.000,00	30	206.669,64	23.390.474,11	33.905.474,11
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.515.000,00	30	205.289,31	23.595.763,41	34.110.763,41
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.515.000,00	30	204.226,18	23.799.989,59	34.314.989,59
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.515.000,00	30	203.268,36	24.003.257,95	34.518.257,95
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.515.000,00	30	203.161,88	24.206.419,84	34.721.419,84
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.515.000,00	30	202.842,37	24.409.262,20	34.924.262,20
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.515.000,00	30	203.481,29	24.612.743,50	35.127.743,50
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.515.000,00	30	202.948,89	24.815.692,38	35.330.692,38
01-oct-21	28-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.515.000,00	28	188.324,79	25.004.017,18	35.519.017,18
Resultados >>								0,00	25.004.017,18	35.519.017,18
SALDO DE CAPITAL								10.515.000,00		
SALDO DE INTERESES								25.004.017,18		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								35.519.017,18		

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, 28 de octubre de 2021

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

A

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>84</u>	
Medellín, <u>29</u> <u>OCT</u> 2021	hora: <u>8</u>
	a.m.
*  SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION	